19751230



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

② JUDICIALES

Buenos Aires, martes 30 de diciembre de 1975

NUMERO

23.313

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.

T. E. 812-1630

$ 12.-

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Dacona

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Contrato de Sociedad. — Entre los señores Héctor Walter Pagnussat Rodríguez, con domicilio en General Rivas 2422, de Capital Federal, uruguayo, casado, C.I. uruguaya número 462.722, y Regina de Jesús Santucho, argentina, con domicilio en la calle Tacuarí 751, 2º piso, Nº 24, de Capital Federal, C.I. Nº 3.589.156 de la Policía Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar en su carácter de únicos componentes de la firma "DACONA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle General Rivas 2422, Capital Federal, constituida por contrato inscripto con fecha 27 de mayo de 1969, bajo el Nº 1287, folio 263 del libro 60 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificado según instrumento inscripto con fecha 11 de junio de 1970, bajo el Nº 1286, folio 302 del libro 62, y del 29 de junio de 1972, bajo el Nº 1260, folio 252 del libro 66, ambos de idéntico rubro, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acuerdan celebrar el presente convenio de modificación de contrato de sociedad, quedando las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y decimocuarta, redactadas del siguiente modo: Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación y comercialización de dientes acrílicos u otros materiales para prótesis dentales, almacenaje, transporte, exportación e importación de productos y subproductos elaborados, semielaborados o sin elaborar, destinados a la fabricación de los artículos detallados precedentemente, así como de artículos de electricidad mecánicos, implementos, matrices, herramientas, maquinarias y accesorios destinados a la mencionada actividad, la industrialización, fabricación, transformación y elaboración de materiales, productos y elementos afines anexos y conexos con la actividad detallada. Pudiendo aceptar, ejercer y dar mandatos, representaciones y comisiones a todo efecto. — Tercera: La duración de la sociedad será hasta el 31 de marzo del año 2068, pudiendo los socios disolverla o liquidarla con antelación, respetando lo dispuesto en el presente contrato y en las disposiciones legales vigentes a la fecha de su liquidación o disolución. — Cuarta: El capital social es de pesos quinientos mil ($ 500.000), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de cien (100) pesos cada una, quedando compuesto del siguiente modo: el capital social original de pesos cuarenta mil ($ 40.000); la capitalización de la Reserva para Futuros Aumentos de Capital de pesos doscientos treinta y cinco mil setecientos veinte con treinta centavos ($ 235.720,30); aporte del señor Héctor Walter Pagnussat Rodríguez, de pesos ciento cuarenta y nueve mil doscientos setenta y nueve con setenta centavos ($ 149.279,70), efectuado con los siguientes bienes: Una (1) matriz Nº 37 para dientes; tres (3) matrices Nº 18, 19 y 20 para muelas. Aporte del señor Mario Nelso Estefano, soltero, uruguayo, D.U. Nº 92.123.170, con domicilio en la calle General Rivas 2422 y mayor de edad, hábil para contratar, quien integra la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000) en los siguientes bienes: Una (1) balanza Bianchi Nº 49177 de 15 kilogramos; una (1) balanza sensibilidad 10 miligramos a 250 gramos, Nº 5348. Aporte del señor Héctor Carlos Martínez, soltero, uruguayo, D.U. Nº 92.102.691, con domicilio en la calle General Rivas 2422, Capital Federal, mayor de edad y hábil para contratar, quien integra la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000) en los siguientes bienes: Una (1) máquina eléctrica de corte marca Marani, Nº 5247; una (1) batidora Rizmar, Nº 70016; una (1) Pastalinda adaptada, Nº 104; una (1) heladera Columbia de 13 pies Nº 27456. Aporte del señor Ronald Héctor Pagnussat, soltero, uruguayo, D.U. Nº 92.138.656, con domicilio en la calle General Rivas 2422, Capital Federal, mayor de edad y hábil para contratar, quien entrega la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000) en los siguientes bienes: Una (1) aspiradora industrial Black y Decker Nº 6618|01; un (1) mezclador a tambor para polímero, sin número, industria casera; un (1) reloj registro de horario, marca Vaquer, número 23.439. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Héctor Walter Pagnussat Rodríguez, con el cargo y facultades de gerente, quien obligará a la sociedad con su firma, precedida ésta de la razón social, aclarándose expresamente que sólo podrá ser utilizada la firma para aquellas operaciones que constituyan el ob-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|12|75 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50 00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

jeto social, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. Tampoco podrán los socios por sí o por interpósita persona formar parte o cumplir funciones dentro del país, en otras sociedades que tengan el mismo o semejante objeto social que la presente, con la excepción del señor Héctor Walter Pagnussat Rodríguez, que podrá tener la representación, distribución y venta de los productos fabricados y|o comercializados por esta sociedad ante los terceros ajenos a la misma. — Octava: Anualmente el día 31 de marzo de cada año, se practicará un balance general de acuerdo con las normas contables corrientes, las utilidades realizadas y líquidas que resultaren de cada ejercicio se distribuirán de la siguiente forma: (5%) cinco por ciento para fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el (20%) veinte por ciento del capital social, y el resto de las utilidades se destinarán de acuerdo a la decisión de los socios, la que deberá constar en actas. Tanto las utilidades como las pérdidas, si las hubiere, se repartirán o soportarán en proporción a la tenencia de cuotas de capital que posea cada socio. Los balances serán presentados a los socios dentro de los 30 días posteriores a su terminación, para lo cual se fija un plazo de 90 días a partir de la fecha de cierre del ejercicio y se insertará en el libro inventario de la sociedad con la firma de los socios, que deberán consignar en él su conformidad, quedando aprobados por simple mayoría de capital. En el caso de que no existiere mayoría para la aprobación del balance general, o para tomar cualquier tipo de resolución por la sociedad, se procederá en la siguiente forma: se designará de común acuerdo el nombramiento de un árbitro o amigable componedor decisión ésta que deberá constar en actas, al igual que la voluntad de cada socio, este árbitro o amigable componedor en un plazo que se fijará en dicha acta, deberá expedirse en forma fundada, teniendo en cuenta los temperamentos expuestos, y su laudo dictado a su leal saber y entender será inapelable y tendrá efecto de cosa juzgada. De no existir acuerdo en la designación del árbitro, se procederá de conformidad a lo previsto por la cláusula decimocuarta. — Novena: Deberá ser por unanimidad de los socios el cambio de objeto social o toda otra modificación que les impongan mayores responsabilidades, de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.550|72, así como los casos expresamente previstos dentro de los términos de este contrato y toda modificación del mismo su prórroga o fusión. Toda decisión de los socios que haya sido objeto de votación, o que interese por su importancia, deberá constar en el libro de actas, con la firma de los socios y del árbitro en su caso. — Decimocuarta: Cualquier divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y que no pueda ser resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550|72 o las de este contrato, serán dirimidos judicialmente con exclusión y renuncia al tribunal arbitral sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal, con renuncia y exclusión de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, atento la prórroga de jurisdicción convenida. — La señora Regina de Jesús Santucho transfiere al señor Héctor Walter Pagnussat Rodríguez sus cuotas de capital social, igual a pesos cuatrocientos ($ 400), contra pago en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo en forma, transfiriendo la primera y adquiriendo el segundo todos los derechos y obligaciones que la cesión de las mismas puedan ocasionar. La señora Mirta Rosa Crescente de Pagnussat presta conformidad al presente contrato manifestando estar de acuerdo en todas sus cláusulas. Firman los socios de común acuerdo en Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de 1975. — Las firmas que anteceden han sido certificadas en la foja de actuación notarial número AO16174333. Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Balance General al 31 de marzo de 1975. — Activo — Disponibilidades Caja pesos 1.602,68 — Banco $ 677.72. — Bienes de Cambio — Materias Primas, Productos en Curso y Elaborados $ 132.207,53. — Bienes de Uso — Instalaciones $ 2.777.85 — Herramientas 900. — Máquinas y Equipos $ 41.573.49 — Muebles y Utiles pesos 20.070. — Moldes y Matrices pesos 75.935,70 — Rodados $ 36.000 — pesos 177.257.04 — Total del Activo $ 314.257.04 — Pasivo — Deudas — Obligaciones a Pagar $ 15.730.50 — Capital Reservas y Resultados — Capital Social $ 40 000 — Reserva Legal $ 1.299.91 — Reserva para Futuros Aumentos de Capital pesos 235.720,30 — Utilidad del Ejercicio pesos 22.344,20 — $ 299.364.41. — Total Pasivo y Patrimonio $ 314.744,97. — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias — Ventas $ 72.610. — Costo de Ventas $ 37.684,10 — Utilidad Bruta pesos 34.925,90 — Menos: Comisiones $ 4.244,05 — Fletes y Acarreos $ 1.710 — Alquiler $ 4.800 — Luz, Gas, Teléfono $ 1.827,65 — $ 12.581,70 — Utilidad del ejercicio $ 22.344,20.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162 - e.30|12 Nº 62.437 v.30|12|75

Tecnos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberto, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE capital y adecuación Decreto-Ley 19.550|72 de "Tecnos Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número mil setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Sergio Nicolás Coto, argentino, de 32 años de edad casado en primeras nupcias con doña Mónica Rodriguez Villegas, con libreta de enrolamiento número 4.393.932, comerciante, domiciliado en esta ciudad en Medrano 326 y doña Lilia Felisa Celtman de Breyter, argentina, de 32 años de edad, casada en primeras nupcias con don Héctor Osvaldo Breyter, con libreta cívica número 4.587.653, ingeniera electromecánica, domiciliada en esta ciudad en Medrano 326, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que por instrumento privado de fecha 28 de setiembre de 1966 dejaron constituida una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Tecnos Sociedad de Responsabilidad Limitada", con una duración de cincuenta años, contados desde la citada fecha, que tiene por objeto la comercialización, industrialización, distribución de productos mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, electrónicos y electrometalúrgicos, pudiendo asimismo desarrollar toda otra actividad comercial no limitada por el artículo tercero de la Ley 11.645, con un capital de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que se suscribieron e integraron en la siguiente proporción: don Ricardo José Crotti, doscientas veinticuatro cuotas o sea doscientos veinticuatro mil pesos nacionales; don Sergio Nicolás Coto, doscientas veinticuatro cuotas o sea doscientos veinticuatro mil pesos nacionales y doña Lilia Felisa Coltman de Breyter, trescientas cincuenta y dos cuotas o sea trescientos cincuenta y dos mil pesos nacionales, habiendo sido designados gerentes los tres socios con uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, todo del modo y en la forma que más detalladamente se consigna en el referido instrumento privado, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de noviembre de 1966, bajo el número 3.036, al folio 332, del libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente por instrumento privado de fecha 2 de junio de 1969, don Ricardo José Crotti cedió y transfirió sus cuotas sociales, renunciando igualmente a su cargo de gerente, a sus consocios en la proporción de ciento setenta y seis cuotas por valor de ciento setenta y seis mil pesos moneda nacional a don Sergio Nicolás Coto y de cuarenta y ocho cuotas por valor de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional a doña Lilia Felisa Celtman de Breyter, habiendo quedado en consecuencia constituido el capital de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una de ellas, suscriptas e integradas por los dos socios en la siguiente forma: don Sergio Nicolás Coto, cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional y doña Lilia Felisa Celtman de Breyter, cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional, habiéndose modificado las cláusulas cuarta y quinta del contrato social de origen, todo del modo y en la forma que más detalladamente consta en el citado instrumento, al que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 22 de agosto de 1969, bajo el número 2.271, al folio 400 del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que finalmente por instrumento privado de fecha 18 de mayo de 1971, ambos comparecientes en sus caracteres de únicos socios procedieron a aumentar el capital social a la suma de setenta y cinco mil pesos Ley 18.188, dividido en ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, cuyo capital fue suscripto e integrado por ambos socios por partes iguales, es decir setenta y cinco cuotas de quinientos pesos Ley 18.188, para cada uno de ellos, modificando la cláusula cuarta del contrato social, todo del modo y en la forma que más detalladamente consta en el relacionado instrumento, cuyo respectivo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de julio de 1971, bajo el número 1.361, al folio 7 del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo han resuelto: a) Aumentar el capital social de setenta y cinco mil pesos, que es el actual, a la suma de setecientos cincuenta mil pesos. — b) De conformidad con el artículo 369 del Decreto-Ley 19.550, año 1972 y con motivo del aumento del capital, modificar el contrato social de la dicha sociedad, adecuándolo al mencionado decreto-ley, a cuyo fin establecen el siguiente texto incluyendo dicho aumento. — Título I. — Denominación. Objeto. Duración. Domicilio: Primera: La sociedad se denomina "TECNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Medrano 326. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la comercialización, industrialización, distribución de productos mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, electrónicos y electrometalúrgicos. — Tercera: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar del día 15 de noviembre de 1966, fecha de inscripción del contrato social de origen, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus causahabientes, los que se incorporarán a la sociedad de la manera que prevé el artículo 155 del Decreto-Ley 19.550|72. — Título II. Capital y cuotas sociales: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en mil quinientas cuotas de quinientos pesos cada una de ellas, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, es decir setecientas cincuenta cuotas cada uno, por un valor de trescientos setenta y cinco mil pesos. Los socios han integrado totalmente la suma de setenta y cinco mil pesos en oportunidad de la constitución de la sociedad y su posterior aumento de capital, integrando el resto del capital o sea la suma de seiscientos setenta y cinco mil pesos de acuerdo al balance que declaran haber suscripto por separado. — Sexta: En caso de mora en la integración de las cuotas, cualesquiera de los gerentes, actuando en forma individual y previa intimación fehaciente, podrá: a) Reclamar al socio moroso el cumplimiento de sus aportes y los daños y perjuicios que fije el Juez o b) Solicitar judicialmente la exclusión del socio moroso, de la manera que prevén los artículos 37, 91 y 92 del Decreto-Ley 19.550|72. — La mora en la integración operará de pleno derecho. — Título III. — Administración. — Séptima: La sociedad será administrada por los gerentes señores Sergio Nicolás Coto y Lilia Felisa Celtman de Breyter, cuya remuneración fijarán los socios anualmente en oportunidad de sus reuniones ordinarias. Los gerentes, actuando en forma conjunta tendrán la representación legal y el uso de la firma de la sociedad, y en consecuencia, podrán administrar y disponer libremente de los bienes de la sociedad, teniendo, a tal fin todas las facultades necesarias, incluso aquellas para las cuales la ley exige poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y al artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer sucursales, agencias u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Título IV. — Reuniones de Socios. — Octava: De conformidad con el artículo 159 del Decreto-Ley 19.550|72, se aplicarán a las reuniones de socios las disposiciones sobre asambleas de las sociedades anónimas, reemplazándose el medio establecido para convocarlas, por carta certificada dirigida al último domicilio que los socios hubieren comunicado a la sociedad. La citación en primera y segunda convocatoria será simultánea, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72 para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria habrá de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, salvo las hipótesis del artículo 160 de la misma ley. — Título V. Ejercicios. — Balances. — Novena: El ejercicio social cierra al 30 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la disposición pertinente en el Registro Público de Comercio. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración de gerente; c) Diez por ciento para previsiones generales y c) El saldo de distribución de utilidades a cuenta nueva o el coeficiente que determine la asamblea. Las utilidades serán distribuidas en proporción a los aportes, dentro del año de su sanción. — Título VI. — Décima: La liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes y de la forma prevista en los artículos 101 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72. — Título VII. — Décimo Primera: En cualquier momento la sociedad se podrá transformar en anónima, cumpliéndose los requisitos estatuidos por el Decreto-Ley 19.550|72. — Y yo, el escribano autorizante, doy fe del contenido de esta escritura y hago constar: que la sociedad ha exhibido cédula fiscal número R.166.308, que consigna la inscripción número 358.755-006-6, con vencimiento el 31 de mayo de 1975, doña Lilia Felisa Celtman de Breyter ha exhibido cédula fiscal número R.352.243, que consigna la inscripción número 9.862-011-7, con vencimiento el 19 de junio de 1975 y don Sergio Nicolás Coto, ha exhibido cédula fiscal número R.167.267, que consigna la inscripción número 16.272-002-3, con vencimiento el 19 de junio de 1975. — Finalmente los comparecientes solicitan que de la presente les expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — Siguen firmas: Ante mí: Luis Andrés Pietrani. — Balance General al 31 de julio de 1974. — Activo $. — Disponibilidades: Caja 25.082,98. — Banco de Boston Cuenta Cte. 19.304,02. — Banco de Londres y América del Sud 3.582,45. — Banco de la Provincia de Bs. Aires 6.087,67. — 54.057,12. — Créditos por Ventas: Deudores en cuenta corriente 379.395,17. — Documentos a Cobrar 33.994,42. — Deudores Prendarios 225.106,80 — 638.496,39. — Otros Créditos: Depósitos en Garantía 412,95 637.909,34 - Bienes de Cambio: Mercaderías 935.460. — Biene de Uso: Muebles y Utiles, Instrumental y Herramientas, Instalaciones, Rodados. Valores Originales 89.585,64. — Menos: Amortizaciones anteriores 13.038,96. — Amortizaciones Ejercicio 12.373,34 — 25.412,30 — 64.172,74 — Bienes Inmateriales: Marcas 972. — Total del Activo 1.693.571,20. — Pasivo $. Deudas Comerciales: Proveedores 359.451,95. — Documentos a Pagar 77.268,35. — Cuentas a pagar: 24.814,71 — 461.535,01. — Provisiones: Provisión para Impuestos 15.299,54. — Previsiones: Fondo de Reserva Ley Nº 11.729, 7.299,20. — Total de compromisos 484.133,75. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social 75.000. — Reserva Legal 15.000. — Sergio Nicolás Coto: Cuenta Particular 445.474,13. — Lilia Celtman de Breyter: Cta. Particular 451.065,88 — Ganancias del Ejercicio: 222.897,44; 1.209.437,45. Total del Pasivo 1.693.571,20 Cuentas de Orden: Bancos, Documentos Descontados 146.250. — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias al 31 de julio de 1974. — $ Ingresos. Por ventas: 3.920.309,65. Intereses ganados 56.757,40 — 3.977.067,05. — Menos: Costo de mercaderías vendidas 3.173.919,38 — 803.147,67 Menos: Sueldos y Cargas Sociales 109.588,83. Honorarios 27.200. — Alquileres 69.330. — Propaganda 8.665,90. Impuestos 45.912,68. Gastos Bancarios 5.445,85. Fletes y gastos rodados 25.797,16. Gastos oficina 36.189,18. Amortizaciones 12.373,34. Seguros 25.579,69. Intereses y Descuentos 139.507,58. Gastos diversos 74.660,02; 580.250,23. — Ganancia del Ejercicio 222.897,44. Firmado: Rolando M. Lago. — Sergio Nicolás Coto. — Lilia Felisa Celtman de Breyter. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 016393008. — Firmado: Luis Andrés Pietrani. — Está su sello. — Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — En mi carácter de Escribano adscripto del Registro Notarial número 456, Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Lilia Felisa Celtman de Breyter y don Sergio Nicolás Coto, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números: 425 y 426 del Libro número 2. — Firmado: Luis Andrés Pietrani. Está su sello. — Certificación. Certifico que, las cifras del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la firma Tecnos S.R.L., al 31 de julio de 1974, constituye la situación económica-financiera de la entidad de acuerdo con las registraciones contables en libros rubricados llevados conforme a las prescripciones legales. — En cumplimiento de la Ley Nº 17.250 corresponde informar que la Entidad no registra deudas con las Cajas Nacionales de Previsión al 31 de julio de 1974. — Firmado: Rolando M. Lago. — Legalización. Trámite Urgente, Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Rolando M. Lago. Inscripto en el Tomo XXXI Folio 190 de la

matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Firmado: José Crucelegui. — Hay un sello que dice: José Crucelegui, Contador Público Nacional, Secretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, agosto 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 1.694. — e.30|12 Nº 49.376 v.30|12|76

Casa Proa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio. Escritura número cuatrocientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mi, escribano autorizante, comparecen; los cónyuges Germán Rodriguez del Pozo, casado en segundas nupcias, nacido el 21 de agosto de 1914, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.497.076, hijo de Germán Rodriguez y de Julia del Pozo; e Hilda Delia Fracassi de Rodriguez del Pozo, casada en segundas nupcias, nacida el 30 de marzo de 1922, hija de Luis Fracassi y de Santina Teodosia Pascuala Delazzari, con libreta cívica 3.141.434; la señora Julia Elvira Rodríguez de Molina, casada en primeras nupcias, nacida el 17 de enero de 1949, con libreta cívica 5.973.054; y Germán Adolfo Rodríguez, soltero, nacido el 4 de noviembre de 1952, con documento nacional de identidad 10.674.825; los dos últimos, hijos de Germán Rodriguez y de Raquel Dora Vives; todos argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Emilio Mitre trescientos sesenta y dos, de Villa Domingo Faustino Sarmiento, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por la presente vienen a celebrar un contrato de sociedad conforme a las siguientes estipulaciones; Primera: Entre los comparecientes, queda constituida una sociedad, con la denominación de "CASA PROA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto exclusivo la fabricación venta y comercialización de máquinas para cortar telas y sus accesorios y repuestos y el mantenimiento y servicio técnico de las mismas. — La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de su objeto, y en relación con el mismo, tiene plena capacidad para: a) Adquirir y enajenar el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos, incluso por el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal, por título oneroso, permutarlos, darlos en pago o gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago, interés y demás modalidades que fueren pertinentes y dar y tomar posesión de bienes; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente; c) Tomar dinero prestado de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y, especialmente, de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito, con sujeción a los respectivos reglamentos y cartas orgánicas de tales Instituciones; d) Aceptar bienes en pago y toda clase se garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad; e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, vales, giros, cheques y toda clase de documentos de crédito y papeles de comercio; f) Extinguir, transferir, modificar, prorrogar, ceder, librar y cancelar, total o parcialmente, derechos reales con o sin cargo; g) Contratar, aun por más de seis años, locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria; h) Comparecer en juicio, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades; i) Nombrar toda clase de apoderados y representantes; j) Celebrar y ejecutar, en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de su objeto, salvo los que le estuvieren expresamente prohibidos por ley, pues la enumeración que antecede reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Tercera: La sociedad tiene su domicilio, la administración y el asiento principal de sus negocios, en la ciudad de Buenos Aires actualmente, en la calle Castillo setecientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, talleres, fábricas y depósitos, en cualquier punto del país o del extranjero, cuando los socios por simple mayoría de capital así lo resolvieren. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, a contar de la inscripción del presente, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos trescientos mil, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos, cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en la siguiente proporción; cuarenta por ciento, o sea ciento veinte mil pesos importe de doce mil cuotas, para cada uno de los socios, cónyuges Rodríguez del Pozo; y el diez por ciento, importe de treinta mil pesos, importe de tres mil cuotas, para cada uno de los socios señor Germán Adolfo Rodríguez y señora Rodríguez de Molina. — El capital se halla totalmente integrado por los socios y constituido por las mercaderías, muebles, útiles, herramientas, maquinarias y demás elementos, conforme resulta del respectivo inventario que han confeccionado los otorgantes por separado, según lo manifiestan. — Sexta: La administración y dirección de los negocios de la entidad, así como la representación de la misma, estará a cargo de los socios cónyuges Rodríguez del Pozo, indistintamente, en el carácter de Gerentes, con amplitud de facultades necesarias, sin limitación alguna, fuera de la que resulte de las prescripciones legales y las disposiciones del presente contrato. — A tal fin, podrán realizar todos los actos y operaciones que concurran al beneficio y buen desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, enumerados en el artículo segundo de este contrato y los que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Civil. — No podrán comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en provecho particular, así como tampoco podrán realizar operaciones ni negocios similares al objeto de la sociedad, quedando exceptuadas las actividades que actualmente desempeña cada socio. — Los gerentes gozarán de una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, que oportunamente se establecerá, en reunión de socios, por simple mayoría. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario generales de los negocios de la sociedad, los cuales una vez confeccionados y antes del 31 de marzo siguiente, quedarán por quince días a la consideración de los socios, quienes manifestarán su conformidad o disconformidad con los mismos, por carta transcripta en el libro respectivo. — Todo sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimaren conveniente practicar en cualquier momento. — Previa deducción de las reservas legales, hasta el límite exigido y de las reservas especiales que los socios resolvieren establecer, en cualquier momento, por simple mayoría, las utilidades o pérdidas que resulten del balance e inventario anuales, serán distribuidas o soportadas, en su caso, por los socios, en proporción a los respectivos capitales. — Octava: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad o ceder su parte en la misma a terceros, podrá hacerlo, después de transcurridos los tres primeros años, y con un aviso previo de tres meses. — Los otros socios tendrán derecho preferente, para hacerse cargo del haber del socio saliente con derecho a acrecer. — Las cesiones entre socios podrán efectuarse sin limitación de tiempo. — En tales casos, el haber respectivo se determinará y abonará en la forma y condiciones que se establecen en el artículo décimo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los sobrevivientes podrán continuar con los negocios de la sociedad, abonando a los herederos o representantes legales del causante, su haber en la sociedad, en la forma que se indica en el artículo siguiente. En todos los casos, los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación para sus relaciones con la sociedad y con los otros socios. — Décima: A los fines de determinar el haber, en los puestos de las cláusulas octava y novena, se estará al resultado que arroje el inventario y balance que se practicará al efecto. — El importe será abonado en diez cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, a contar desde la fecha del respectivo balance. —

Los importes indicados devengarán, desde que sea exigible el capital, un interés a razón del (10 o|o) diez por ciento anual sobre saldos deudores, que se liquidará junto con cada cuota. No se considerará valor llave, a los fines previstos en esta cláusula. — Undécima: Los socios celebrarán reuniones periódicas para tratar todas las cuestiones de interés para la sociedad, aprobación de balances, etcétera. — Se llevará un libro de actas a tales fines, labrándose acta de las cuestiones tratadas, que será suscripta por los socios. — Duodécima: En caso de disolución anticipada, resuelta por unanimidad los socios que desearen continuar con las actividades de la misma, podrán hacerlo, abonando a los otros su haber, en la misma forma y con el mismo procedimiento que se ha indicado en la cláusula décima. — Decimotercera: En caso de liquidación, ésta será llevada a cabo por los gerentes, que actuarán en la misma forma indicada en la cláusula sexta. — Decimocuarta: Los socios por simple mayoría podrán resolver modificación o ampliación del presente contrato, admitiendo nuevos socios, más capital, fusión con otras sociedades similares o no y transformarla en otra de distinto tipo. — Decimoquinta: En caso de aumento de capital, éste será aportado por los socios, en proporción a sus aportes actuales. — Si alguno de los socios no deseare efectuar nuevos aportes, éstos podrán ser absorbidos por los otros. — Decimosexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos o representantes, respecto a la marcha de la sociedad o de la explotación de los negocios que constituyen su objeto, así como sobre la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos en él, será sometido a la decisión del Gerente o Contador del Banco donde lasociedad tenga cuenta corriente, dentro de los diez días de producido el conflicto. Si la sociedad tuviere cuenta en más de un anco, actuará el funcionario que corresponda al Banco en el cual la sociedad tenga el mayor saldo, al 31 de diciembre anterior, a la fecha del conflicto. En caso de excusación actuará el funcionario del Banco que siguiere con mayor saldo, en la misma fecha indicada. Si ninguno quisiera actuar se recurrirá a la vía judicial directamente. El fallo se sustanciará sin forma especial de juicio y será inapelable sin recurso ulterior alguno. Conforme a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. Previa lectura, se ratifican y firman, ante mí, doy fe. Enmendado; los _ en segundas - con Documento Nacional de Identidad - máquinas - Adquirir -reales _ conflicto. Vale. G. Rodriguez, Hilda D. F. de Rodríguez, J. R. de Molina, G. Rodríguez. Hay un sello. Longinos Plaza. Concuerda con su escritura matriz que pasó con el número 426; Año 1974; Folio 1287 del Registro 334 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro hojas fotocopiadas y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Escritura Nº 426; Año 1974, Folio 1287; Registro 334. Hay un sello. M. R. Hess. Para el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe. Enmendado; cívica _ argentinos - comerciantes _ domiciliados - contrato - fabricación - accesorios _ desenvolvimiento - hipotecas - de _ tiene - ciudad - socios - duración - Germán _ se - Gerentes - desenvolvimiento _ desempeña - retirarse - otros - causante _ con - supuesto - contar _ celebración nuevos - otros - decisión - R. Vale. Entrelíneas: sus. Vale. Inventario "Proa S.R.L.". 2 Núcleos terminados y pintados AR6. Precio unitario — 75. — Precio total — $ 150. — 13 Núcleos terminados y pintados AR 5 — $ 65. — $ 845. — 298 Chapas "Proa" máquinas recta — $ 0,62 — $ 184,76. — 10 Rodillos completos "Máquina recta" — $ 5,10 — $ 51. — 418 Piedras copa. Máquina recta actual — $ 2,50 — $ 1.045. — 252 Piedras aro grande — $ 0,95 — $ 239,40. — 562 Piedras Aro chico — $ 0,95 — $ 533,90. — 90 Piñones sin fresar c|rosca — $ 20 — $ 1.800. — 568 Tuercas para eje — $ 0,50 — $ 284. — 456 Resortes de piedra — $ 0,10 — $ 45,60. — 180 ocho para motor — $ 0,05 — $ 9. — 422 Tornillos de barra y protector — $ 1,95 — $ 822,90. — 1.147 Aislación de ficha plana — $ 0,80 — $ 917,60. — 1.140 Aislación de ficha c|cuello — $ 0,80 — $ 912. — 183 Resortes de palanca afilador — $ 0,15 — $ 27,45. — 210 Engrasadores — $ 1,50 — 315. — 902 Resortes protector y barra — $ 0,35 — $ 315,70. — 415 Sostén de contacto móvil disyuntor — $ 0,09 — $ 37,35. — 257 Elástico de contacto largo — $ 0,06 — $ 15,42. — 606 Elástico de contacto corto — $ 0,05 — $ 30,30. — 2.396 Baquelita trasera de motor. — Máquina recta — $ 0,18 — $ 431,28. — 12 Vaina máquina recta — $ 5 — $ 60. — 24 Carritos — $ 170 — $ 4.080. — 22 Coronas AR6 — $ 130 — $ 2.860. — 18 Piñones AR6 — $ 60 — $ 1.080. — 25 Coronas de ruleman AR5 — $ 160 — $ 4.000. — 3 Piñones para remachar AR5 — $ 150 — $ 450. — 25 Piñones c|rosca AR5 — $ 150 — $ 3.750. — 31 Manijas para levantar máquina recta — $ 3,50 — $ 108,50. — 12 Platos sin punta máquina recta — $ 27,06. — $ 324,72. — 5 Platos de aluminio — $ 5 — $ 25. — 8 Protectores AR6 — $ 0,60 — $ 4,80. — 1.032 Cachas de fichas — $ 0,80. — $ 825,60. — 25 Cajas llave AR3 — $ 0,90 — $ 22,50. — 32 Cajas llave AR5 y AR6 — $ 2,40 — $ 76,80. — 145 Mangos de baquelita — $ 9,60 — $ 1.392. — 569 Protectores AR4 — $ 0,55 — $ 312,95. — 1.085 Protectores AR5 — $ 0,60 — $ 651. — 100 Pinzas — $ 3,50 — $ 350. — 24 Porta contactos — $ 0,25 — $ 6. — 216 Conexión de arranque y fuerza disyuntor — $ 0,20 — $ 43,20. — 67 Aros de bronce chicos disyuntor — $ 1,50 — $ 100,50. — Transporte — $ 29.536,23. — Transporte — $ 29.536,23. — 6 Aros de bronce grande disyuntor — $ 2,40 — $ 14,40. — 104 Soporte metálico de disyuntor cromados — $ 1,20 — $ 124,80. — 163 Soporte metálico de disyuntor s|cromar — $ 0,80 — $ 130,40. — 3.065 Carbones de motor — $ 0,35 — $ 1.072,75. — 3.590 Ejes para rodillos máquinas AR6 — $ 0,06 — $ 215,40. — 33 Cuchillas AR6 — $ 6,50 — 214,50. — 215 Cuchillas AR4 — $ 5 — $ 1.075. — 1 Cuchilla 8" — $ 3,50 — $ 3,50. — 765 Ejes para rodillos máquinas AR5 y AR4 — $ 0,06 — $ 45,90. — 279 Cucrillas AR5 — $ 5,50 — $ 1.534,50. — 600 Chapas características — 0,55 — $ 330. — 370 Chapas Ovalas — $ 0,40 — $ 148. — 1.187 Resortes separador — $ 0,20 — $ 237,40. — 8 Llaves Taben — $ 8 — $ 64. — 66 Pernos de afilador AR6, AR5 y AR4 — $ 3,25 — $ 214,50. — 166 pernos de rodillos cortos AR4 y AR5, $ 0,02 — $ 332,. — 243 Tornillos para carbones — $ 0,50 — $ 121,50. — 120 Remache afilador — $ 0,16 — $ 19,20. — 513 Resorte punta de plato — $ 0,55 — $ 282,15. — 984 Tapas porta corbones — $ 0,10 — $98,40. — 248 Resortes lengüeta afilador — $ 065 — $ 161,20. — 1.434 Tornillos redondos 9 mm. 3 1|6 32 H — 0,30 — $ 430,20. — 29 Remaches palanca afilador — $ 0,16 — $ 4,64. — 88 torn. 3|16 palanca afilador — $ 35 — $ 30,80. — 900 Torllos 1|8 palanca afilador — $ 0,30 — $ 270. — 361 Tuercas ruleman 6202 — $ 5 — $ 1.805. — 437 Tuercas ruleman 6201 — $ 5 — 2.185. — Pernos de gatillo disyuntor — $ 0,15 — $ 5,25. — 167 Aislacion de porta carbón — $ 0,15 — $ 25,05. — 2.978 Tornillos redondos 11 mm. 3|16 — $ 0,30 — $ 893,40. — 20 Tornillos izquierdos 1|4 AR5 — $ 1,50 — $ 30. — 193 Ejes portapiedra — $ 2,50 — $ 482,50. — 4 Tuercas cónicas p|ejes por piedras — $ 0,12 — $ 0,48. — 1.010 Contratuercas p|ejes por piedras — $ 0,12 — $ 121,20. — 500 Arandelas de espesor máquina AR6 — $ 0,17 — $ 85. — 389 Separadores de ventilador — $ 0,35 — $ 136,15. — 665 Pernos de maza — $ 0,05 — $ 33,25. — 1.257 Carbones de maquina — $ 1,30 — $ 1.634,10. — 43 Llaves sacacuchillas AR6 — $ 1,80 — $ 77,40. — 66 Tapas de aceitera — $ 0,37 — $ 24,42. — 10 portavasos engrasador — $ 1,28 — $ 12,80. — 1.100 Dobleocho — $ 0,50 — $ 550. — Transporte — $ 44.812,37. — Transporte — $ 44.812,37. — 195 Tuercas portacarbones — $ 0,84 — $ 163,80. — 43 Aislaciones sostén contacto de disyuntor — $ 1 — $ 43. — 17 Aislaciones grandes de disyuntor — $ 1,55 — $ 26,35. — 464 Contrapeso de baquelita — $ 0,70 — $ 324,80. — 12 Manijas máquina antigua — $ 0,15 — $ 1,80. — 2.500 Sostén de rodillos máquina recta — $ 0,09 — $ 225. — 300 Perillas barra prensa tela — $ 0,70 — $ 210. — 4 Fichas hembras — $ 1,20 — $ 4,80. — 10 Elástico rodillo máquina recta — $ 0,73 — $ 7,30. — 264 Sostén rodillos máquina recta (gruesos) — $ 0,09 — $ 23,76. — 1.023 Rodillos máquina recta — $ 0,35 — $ 358,05. — 5 Volantes — $ 59,60 — $ 298. — 1.145 Uñas máquina recta prensa tela — $ 0,14 — $ 160,30. — 1.180 Kg. Pernos rodillos máquinas AR6 — $ 8 — $ 9,44. — 5 Barra prensa tela máquina recta — $ 5,50 — $ 27,50. — 14 Uñas prensa tela máquina recta — $ 5,80 — $ 81,20. — 48 Tuercas de bronce ciegas 3|16 32 H — $ 0,30 — $ 14,40. — 8 Kg. Varillas de aluminio para soldar — $ 5 — $ 40. — 317 Escuadra portapiedras — $ 0,30 — $ 95,10. — 44 Pies para máquina recta — $ 170 — $ 7.480. — 5 Cuerpos AR4 — $ 55 — $ 275. — 13 Cuerpos AR5 — $ 95 — $ 1.235. — 3 Cuerpos AR6. — $ 105. — $ 315. — 18 Platos AR4 y AR5 — $ 65 — $ 1.170. — 75 Cuchillas 6" circulares — $ 6,50 — $ 487,50. — 149 Cuchillas 5" circulares — $ 5,50 — $ 819,50. — 37 Kg. Chapas silicio matrizadas (Bobina) $ 25,50 — $ 943,50. — 25 Cuchillas 4" circulares — $ 5 — $ 125. — 173 Kg. Acero en tiras para cuchillas (circulares) — $ 20,09 — $ 3.485,62. — 3 Ventiladores — $ 3,50 — $ 10,50. — 312 Piedras copa — $ 3,78 — $ 1.179,36. — 76 Cuchillas 5 1|4 circulares — $ 6 — $ 456. — 30 Cuchillas 7" circulares — $ 8 — $ 240. — 19 Cuchillas 3" circulares — $ 4 — $ 76. — 395 Cuchillas 2 1|2 circulares — $ 4 — $ 1.580. — 88 Cuchillas de 2 3|8" circulares — $ 4 — $ 352. — 6 Cuchillas rectas 4" importadas — $ 2,25 — $ 13,50. — 46 Cuchillas rectas 5" importadas — $ 2,25 — $ 103,50. — 204 Cuchillas rectas 6" importadas — $ 2,25 — $ 459. — 28 Cuchillas rectas 5" nacionales — $ 2,25. — $ 63. — 55 Cuchillas rectas 6" nacionales — $ 2,25 — $ 123,75. — 3 Cuchillas circulares de 3 1|2" — $ 4 — $ 12. — 13 Cuchilas rectas 6" nacionales — $ 3,50 — $ 45,50. — 161 Cuchillas rectas 7" nacionales — $ 3,50 — $ 563,50. — 244 Cuchillas rectas de 8" nacionales — $ 4 — $ 976 — Transporte — $ 69.516,70. — Transporte — $ 69.516,70. — 323 Cuchillas rectas de 9" nacionales — $ 4 — $ 1.292. — 582 Cuchillas rectas de 10" nacionales

— $ 4,50 — $ 2.619. — 2 Kg. Arandelas planas — $ 8 — $ 16. — 24 Kg. Tornillos 18" 5|32, 3|16 — $ 15,60. — $ 374,40. — 1.265 Resortes para pinzas — $ 5 — $ 6.325. — 28,800 Kg. alambre cobre (varias medidas) — $ 50 — $ 1.440. — 67 Kg. Cuchillas circulares s|rectificar — $ 3,50 — $ 234,50. — 14 Tapas de motor R5 (Superior) — $ 82 — $ 1.148. — 3 Tapas de motor R5 (Inferior) — $ 82 — $ 246. — 2 Tapas de motor R4 (Superior) — $ 60 — $ 120. — 2 Tapas de motor R4 (Inferior) — $ 60 — $ 120. — 2 Máquinas AR5 usadas cromadas — $ 650 — $ 1.300. — 1.932 Remaches para pinzas — $ 0,05 — $ 96,60. — 1.460 Aislaciones barra de resistencia — $ 0,10 — $ 146. — 147 Bujes de tornillo protector y frente — $ 0,10 — $ 14,70. — 55 Manija para levantar máquina circular — $ 6 — $ 330. — 33 Tuercas ciegas de bronce Ø 5|32 — $ 0,25 — $ 8,25. — 92 Pernos tomacorrientes (motor) — $ 0,10 — $ 9,20. — 30 Piñones para remachar AR6 — $ 35 — $ 1.050. — 8 Rodillos AR6 — $ 1,50 — $ 12. — 67 Rodillos AR5 — $ 1,50 — $ 100,50. — 2 Máquinas "Sinfín" — $ 3.000 — $ 6.000. — 4 Platos máquina nueva recta — $ 90 — $ 360. — 33 Arandelas sobre núcleo R4 — $ 15 — $ 495. — 0,310 Kg. Alambre de bronce diámetro 275 — $ 30 — $ 9,30. — 5.000 Espárrago para motor máquina AR5 — $ 0,60 — $ 3.000. — 2 Rodamientos 6.200 — $ 17 — $ 34. — 35 Rodamientos 6201 — $ 17,30 — $ 605,50. — 39 Rodamientos 6202 — $ 22 — $ 858. — 4 Rodamientos 6204 — $ 32 — $ 128. — 8 Rodamientos 608 — $ 20 — $ 160. — 86 Rodamientos LK5 — $ 15 — $ 1.290. — 20 Núcleos s|n AR6 — $ 70 — $ 1.400. — 10 Núcleos s|aro de chapa AR6 — $ 60 — $ 600. — 12 Aros para núcleos AR6 $ 10. — $ 120. — 1 Núcleo terminado y pintado R4 — $ 60 — $ 60. — 3 Núcleos terminados y pintados máquina recta N — $ 75 — $ 225. — 3 Bobinas AR5 terminadas — $ 110 — $ 330. — 4 Bobinas AR6 terminadas — $ 132 — $ 428. — 6 Bobinas AR4 terminadas — $ 110 — $ 660. — 3 Bobinas PF terminadas — $ 110 — $ 330. — Transporte — $ 103.611,65. — Transporte — $ 103.611,65. — 25 Bobinas (sin alambre) AR5 — $ 35 — $ 875. — 15 Bobinas (sin alambre) AR6 — $ 38 — $ 570. — 3 Cables para máquina (con fichas) — $ 23 — $ 69. — 114 Kg. Fleje para cuchillas rectas — $ 10 — $ 1.140. — 2 Base (máquina sinfín) — $ 15 — $ 30. — 8 Kg. Uñas AR5 bronce — $ 45 — $ 360. — 14 Kg. Uñas AR6 bronce — $ 45 — $ 630. — 0,450 Grs. Manija máquina circular — $ 30 — $ 13,50. — 460 Cuerpo de afilador (aluminio) — $ 5 — 2.300. — 1 Kg. Palanca de afilador (aluminio) — $ 23 — $ 23. — 8,700 Kg. Llave sacacuchilla de aluminio — $ 35 — $ 304,50. — 139 Cuchillas rectas de 11½ — $ 4,50 — $ 625,50. — 53 Núcleos s|aro AR5 — $ 50. — $ 2.650. — 149 Kg. Chapa de silicio mat. núcleo R4 — $ 8,15 — $ 399,35. — 136 Kg. $ 8,15 — $ 1.108,40. 15 Punta de barra izquierda Nº del Artículo 136 B, $ 2. — pesos 30. — 378 Tornillo para barra sujetadora, 182, — $ 0,28 — $ 105,84. — 466 Tornillos de biela, 38, — $ 0,40 — $ 186,40. — 970 Tornillos, 098 — $ 0,30 — $ 368,60. — 58 Eje con engranaje, 141 — $ 7.— — $ 406.—. — 79 Pernos guía de resorte, 97 — pesos 0,90 — $ 71.— — 9 Volante de afilador, 147 — $ 6,90 — $ 62,10. — 96 Engranaje c|orificio cuadrado, 148 — $ 7.— — pesos 672.— — 5 Comando afilador, 132 — pesos 6.— $ 30.—. — 752 Arandela de seguro barra derecha, 102 — $ 0,20 — pesos 150,40. — 9 Engranaje de transmisión, 156 — $ 12,50 — 112,50. — 15 Marquilla de afilador, 124 — $ 1,70 — pesos 25,50. — 231 Perno de carrito, 39 — pesos 2,50 — $ 577,50. — 94 Tuerca de guía, 135 — $ 0,56 — $ 52,64. — 87 Tuerca de guía, 137 — $ 0,56 — $ 48,72. — 200 Eje de polea, 136C — $ 0,47 — $ 94.—. 353 Tuerca (frente de máquina), 60 — pesos 0,30 — $ 105,90. — 240 Espárrago, 56 — $ 0,25 — $ 60.—. — 950 Prisionero de guía, 47 — $ 0,25 — $ 237,50. — 415 Tornillo, 165 — $ 0,30 — $ 124,50. — 400 Tornillo guía (palanca afilador), 119 — $ 0,40 — $ 160.—. 256 Tuerca guía (palanca afilador), 95B — $ 0,35 — $ 89.60. 322 Tornillo horquilla, 96 — $ 0,38 — pesos 122,36. — 38 Engranaje (comando sinfín), 166 — $ 9,85 — $ 374,30. — 65 Tornillo (palanca prensa tela), 115 — pesos 0,65 — $ 42,25. — 15 Tapa de rodamiento 6202, 65 — $ 2.— — $ 30.—. 924 Espárragos Allen, 45 — $ 0,22 — $ 203,28. — Transporte $ 119.252,79. — Transporte $ 119.252,79. — 28 Tuerca (giro manual), 25 — $ 1,70 — $ 47,60. — 150 Arandela con cuello (guía), 168 — $ 0,25 — $ 37,50. — 146 Tornillo (zapata afilador), 185 — $ 0,75 — $ 109,50. — 27 Contra tuerca (giro manual), 26 — pesos 0,40 — $ 10,80 — 519 Tuerca de espárrago Allen, 46 — $ 0,38 — $ 197,22. — 90 Traba de sinfín (afilador), 117 — pesos 3,90 — $ 351.—. 163 Polea (cinta afilador), 176B — $ 0,54 — $ 88,02. — 240 Polea (cinta afilador), 179 — $ 0,64 — pesos 153,60. — 241 Tuerca (frente de máquina), 62 — $ 0,35 — $ 84,35. — 6 Eje con engranaje (afilador), 144 — $ 1,15 — $ 6,90. — 76 Barra izquierda, 136 — pesos 0,80 — $ 60,80. — 59 Barra derecha, 138 — $ 0,80 — $ 47,20. — 237 Aceitera, 34 — $ 1,25 — $ 296,25. — 217 Aceitera, 33 — $ 2,19 — $ 475,23. — 168 Aceitera, 35 — $ 1,70 — $ 285,70. — 151 Guía de prensa tela, 122 — $ 1,90 — $ 286,90. — 62 Caño (guía de barra), 94 — $ 2.— — $ 124.—. — 108 Caño (guía de sinfín), 93 — $ 2,50 — $ 270.—. 54 Palanca de prensa tela, 114 — $ 6.— — $ 324.—. 54 Palanca de afilador, 118 — $ 6.— — pesos 324.—. 10 Prensa tela, 125 — $ 2.— — $ 20.—. — 6 Soporte de fieltro inferior, 130 — $ 5.— — $ 30.— — 12 Soporte de fieltro superior, 32 — $ 2.— — $ 24.—. — 53 Sinfín, 106 — $ 50.— — $ 2.650.—. — 84 Tuerca de sinfín, 104 — $ 6.— — $ 504.—. 70 Resorte para palanca p|tela, 116 — $ 0,40 — $ 28.—. — 65 Resorte para prensa tela, 109 — pesos 0,40 — $ 26.—. 55 Resorte para excéntrico, 111 — $ 0,90 — $ 49,50. — 56 Resorte para cerrojo, 110 — $ 0,40 — $ 22,40. — 71 Resorte supetador para zapata, 188 — $ 0,40 — $ 28,40. — 83 Resortes Lengüeta de Plato, 91 — $ 0,20 — — $ 16,60. — 81 Resorte izquierdo de zapata, 186 — $ 0,60 — $ 88,60. — 77 Resorte derecho de zapata, 187 — $ 0,60 — $ 46,20. — 162 Resorte soporte polea, 181 — $ 0,30 — $ 48,60. — 23 Cuerpo, 55 — $ 78,55 — $ 1.806,65. — 26 Tapa de cuerpo, 55B — $ 107,50 — $ 2.782.— 20 Tapa de motor, 7 — $ 11.— — $ 220.—. 21 Contratapa de motor, 8 — $ 3.— — $ 63.—. 4 Ventilador, 3 — $ 6.— — $ 24 —. 41 Guía del carrito derecha, 49 — $ 57,60 — pesos 2.361,60. — 41 Guía del carrito izquierda, 48 — $ 57,60 — $ 2.361,60. — 330 Soporte de polea, 176 — $ 2.— — $ 660.—. — Transporte, $ 136.694,51. — Transporte, $ 136.694,51. — 100 Soporte deslizante de polea, 163B — $ 0,51 — $ 51.—. — 2 Cuerpo s|n., 55 — $ 18,40 — $ 36,80. — 4 Engranaje de transmisión, 157 — pesos 12.— — $ 48.—. — 66 Engranaje doble, 167 — $ 41,50 — $ 2.739.—. — 32 Bujes de bronce, 7,94 x 11,15 x 12 — $ 2,70 — $ 86,40. — 100 Bujes de bronce, 7,94 x 15,88 x 19 — $ 3,78 — $ 378.—. 82 Bujes de bronce, 4,75 x 9 x 17 — $ 2,10 — pesos 172,20. — 33 Bujes de bronce, 7,90 x 12,7 x 7,9 — $ 2,52 — $ 83,16. — 83 Bujes de bronce 6,35 x 9,54 x 17,5 — $ 2,10 — $ 174,30. — 20 Tapa de la tapa de engranajes, 164, $ 25.— — $ 500.—. — 27 Tapa superior de engranaje, 129 — pesos 25. — $ 675.—. — 59 Extremo de barra izquierda s|mecanizar, 136B — pesos 3.— — $ 177.—. — 57 Extremo de barra derecha mecanizada, 138A — pesos 21,25 — $ 1.211,25. — 58 Extremo sinfín, 102A — $ 14.— — $ 812.—. — 74 Extremo superior sinfín, 107A — $ 9.— — $ 666.—. 75 Crapodina, 103 — $ 17.— — $ 1.275.—. — 373 Arandela de sinfín, 105 — $ 0,60 — $ 223,80. — 6 Barra prensa tela, 112 — $ 140 — $ 840.—. 79 Engranajes, 141A — $ 6.—. $ 474.—. 309 Piedras rectas LEO — $ 2,80 — $ 865,20. 342 Piedras rectas antiguas — $ 2,80 — $ 957,60.— 97 Piedras Itaca — $ 3.— — $ 291.—. 41 Piedras Maimín — $ 2,50 — $ 102,50. — 16 Distanciales de 20 AR4, $ 0,80 — $ 12,80. — 6 Distanciales de 33 AR5 — $ 0,90 — $ 5,40. — 171 Distanciales de 37 AR6 — $ 0,95 — $ 162,45. — 16 Cubetas p|N5 — $ 10.— $ 160.—. — 319 Municiones — $ 0,04 — $ 12,76. — 250 Kg. Bronce fundición, $ 45.— — pesos 11.250.—. — 143 Kg. Aluminio — pesos 38.— — $ 5.434.—. 18 Fichas armadas — $ 4,60 — $ 82,80. — 16 Núcleos s|m. — $ 70.— — $ 1.120.—. 129 Aros núcleos — $ 12.— — $ 1.548.—. — 1 Máquina exposición A5 — $ 2.500.— — $ 2.500.—. 1 Máquina exposición A6 — $ 3.000.— — $ 3.000.—. — 2 Máquinas terminadas a medias — $ 2.000.— — pesos 4.000.—. — 75 Material schafer coronas — $ 41,90 — $ 3.142,50. — 39½ Material fundición aluminio — $ 35.— — $ 1.382,50. — 156,50 Material fundición aluminio — $ 35.— — $ 5.477,50. — Transporte, $ 188.824,43. — Transporte, $ 188.824,43. — 1 Torno Batiti. 1,20 entre puntas M.D. 2, Nº 017, con motor marca: Allen Nº 18.198, de 2 HP, $ 24.175.57. — 1 Amoladora con motor Peláez de ½ HP, Nº 6.697, $ 500.—. — 1 Amoladora con motor Peláez, de 2 HP, Nº 4.279, $ 1.000.—. — 1 Agujereadora Wolta "Tuener", Nº 147, c|motor de 035 HP, Nº 6.004, $ 3.000.—. — 1 Rectificadora Maroni Ruf 600, Nº 1347, de 700 mm entre puntas c|motores, marca Allen, Nº 15.094, de 4 HP y motor marca Zerrvey, de 075 HP, Nº 59.125, $ 45.000.—. 1 Rectificadora Cimat Torino RCP 200 m 18.810 de 300 mm entre puntas |motores marca Cimot, Nº 2.062, de 035 HP y Nº 2.056, de 1 HP y motor marca Anselmo, Nº 17.245, de 0|12 HP, $ 35.000; — 7 Bancos de trabajo con sus correspondientes morsas, pesos 1.500.— — $ 10.500.—. Total $ 308.000.—. — Primer testimonio: Escritura número doscientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges Germán Rodríguez del Pozo, casado en segundas nupcias, nacido el 21 de agosto de 1914, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.497.076, hijo de Germán Rodríguez y de Julia del Pozo e Hilda Delia Fracassi de Rodríguez del Pozo, casada en segundas nupcias, nacida el 30 de marzo de 1922, hija de Luis Fracassi y de Santina Teodesia Pascuala Delazzari, con Libreta Cívica 3.141.434; la señora Julia Elvira Rodríguez de Molina, casada en primeras nupcias, nacida el 17 de enero de 1949, con Libreta Cívica 5.973.054 y Germán Adolfo Rodríguez, soltero, nacido el 4 de noviembre de 1952, con Documento Nacional de Identidad 10.674.825; los dos últimos, hijos de Germán Rodríguez y de Raquel Dora Vives; todos argentinos; comerciantes, domiciliados en la calle Emilio Mitre trescientos sesenta y dos de Villa Domingo Faustino Sarmiento, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por la presente y complementando y aclarando el contrato de la sociedad: "Casa Proa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado por escritura otorgada ante el autorizante, el 3 de octubre de 1974, al folio 1.287 de este mismo Registro, y que se halla pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, manifiestan: a) Que en los aspectos previsto por la cláusula decimocuarta del referido contrato, se estará y procederá conforme a lo prescripto por el artículo 160 del Decreto Ley 19.550, año 1972, quedando en consecuencia así modificada la referida cláusula decimocuarta, del contrato, y b) Que los valores asignados a los bienes aportados, según el inventario respectivo son en calidad y precios los corrientes en plaza y según facturas en poder de la sociedad. — Previa lectura, se ratifican y firman, ante mí, doy fe. — Raspado: presente: Vale. — G. Rodríguez. — Hilda D. de Rodríguez. — J. R. de Molina. — G. A. Rodríguez. —Hay un sello. — Longinos Plaza. — Concuerda con su escritura matriz que pasó con el número 210, año 1975, folio 588 del Registro 334 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en una hoja fotocopiada y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a trece de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Longinos Plaza. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe. — Enmendado: Rodríguez — 4 — Germán — cláusula — plaza — Molina: Vale.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.332.— e.30|12 Nº 49.329 v.30|12|75

Consorcio Libertador 2211

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO CONSTITUTIVO. — "Consorcio Libertador 2211, S. R. L.". — Escritura número treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: escribano autorizante, comparecen don Salomón Fiszbein, argentino, de 50 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Noemí Corfas, con libreta de enrolamiento número 4.071.456, domiciliado en esta Ciudad, en Tres de Febrero 1500, octavo piso, don Oscar Gurland argentino, de 46 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Berta Angelovich, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.744.795, domiciliado en esta Ciudad, en Lamoaré 1099, sexto piso, departamento 11, don Jorge Marcelo Kasvin, argentino, de 34 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Silvia Graciela Bombart, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.744.795, domiciliado en esta Ciudad, en Paraguay 2564, quinto piso, departamento dieciocho, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo al Decreto-Ley número 19.550|72, con sujeción a las siguientes cláusulas: Título I Denominación. Objeto. Duración. Domicilio. — Primera: La sociedad se denomina "CONSORCIO LIBERTADOR 2211 S. R. L.". Tendrá su domicilio en esta Capital en la Avenida del Libertador 2211. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la adquisición del lote de terreno sito en la Avenida del Libertador 2211, Capital, para su ulterior construcción y venta —de acuerdo al sistema de "venta al costo" o "consorcio"— con arreglo al régimen de la Ley 13.512. — Tercera: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de siete años desde la fecha de inscripción de este contrato. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus causa-habientes, los que se incorporarán a la sociedad de la manera que prevé el artículo 155 del Decreto-Ley 19.550|72. — Título II: Capital y cuotas sociales. — Quinta: El capital social se fija en la suma de nueve mil novecientos pesos Ley 18.188 dividido en novecientas noventa cuotas de diez pesos cada una de ellas, totalmente suscriptas conforme al siguiente detalle: don Salomón Fiszbein suscribe trescientas treinta cuotas por un valor total nominal de tres mil trescientos pesos; don Oscar Curland suscribe trescientas treinta cuotas por un valor total nominal de tres mil trescientos pesos y don Jorge Marcelo Kasvin suscribe trescientas treinta cuotas por un valor total nominal de tres mil trescientos pesos. Los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas, acreditarán el cumplimiento de la integración con el comprobante de depósito en el Banco Oficial. — Título III. — Administración. — Sexta: La sociedad será administrada por los gerentes señores Salomón Fiszbein, Oscar Curland y Jorge Marcelo Kasvin. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de dos cualesquiera de los tres gerentes. Actuando de tal forma, los gerentes obligarán a la sociedad con sus firmas en la forma indicada, y en consecuencia, podrán administrar y disponer libremente de los bienes de la sociedad, teniendo a tal fin, todas las facultades necesarias, incluso aquellas para las cuales la ley exige poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y al artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privados, establecer sucursales, agencias u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive, para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Título IV. Reuniones de Socios. — Séptima: De conformidad con el artículo 159 del Decreto-Ley 19.550|72, se aplicarán a las reuniones de socios las disposiciones sobre asambleas de las sociedades anónimas, reemplazándose el medio establecido para convocarlas, por carta certificada dirigida al último domicilio que los socios hubieren comunicado a la sociedad. La citación en primera y segunda convocatoria será simultánea, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria habrá de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, salvo las hipótesis del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72. — Título V. Ejercicios. Balances. — Octava: El ejercicio social cierra el 30 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio inscribiendo la disposición pertinente en el Registro Público de Comercio. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social para el fondo de reserva legal; b) A remuneración de gerentes y c) El saldo a distribución de utilidades o a reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Las utilidades serán distribuidas en proporción a los aportes dentro del año de su sanción. — Título VI. — Novena: La liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes y de la forma prevista en los artículos 101 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72. Finalmente los comparecientes solicitan que de la presente les expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada firman ante mí los comparecientes, doy fe.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784 e.30|12 Nº 49.371 v.30|12|75

Difry

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: escribano autorizante, comparecen los señores don Gil José Bichman, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos noventa y un mil trescientos veinticuatro, con domicilio en la calle Honorio Pueyrredón mil once; por una parte, y don Salvador Colldeforms, argentino, viudo, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos diecinueve mil setecientos noventa y siete, con domicilio en la calle Directorio número cuatro mil doscientos trece; ambos comparecientes son vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe; y por la presente convienen lo siguiente: Primero: El señor Gil José Bichman, cede y transfiere al señor Salvador Colldeforms, las catorce mil cuotas de cien pesos moneda nacional pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, uno cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad: "DIFRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato de fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, inscripta el diez de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil trescientos treinta y uno, al folio cuarenta y ocho del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripta el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número tres mil ciento treinta y nueve, al folio trescientos cuarenta y seis del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscripta el trece de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número ciento decisiete, al folio ciento treinta y nueve del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno, inscripta el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve, al folio trescientos ochenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, inscripta el tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil noventa y cuatro, al folio trescientos sesenta y ocho del libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; propiedad que emana del Boleto de Cesión de cuotas suscripto en el día de la fecha entre el señor Gil José Bichman y el señor don Salvador Colldeforms, el que pasará oportunamente a escritura pública o sea la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, catorce mil. — Segundo: El precio de esta cesión es de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, catorce mil, suma que el cedente declara haber recibido antes de ahora en dinero en efectivo a su entera satisfacción suma por la que le otorga el más suficiente recibo y carta de pago en legal forma, subrogando en consecuencia al cesionario en todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato y colocándolo en el mismo grado y prelación que el cedente correspondía en la sociedad. — Tercero: En consecuencia el señor Gil José Bichman queda desvinculado de la sociedad "Difry, Sociedad de Responsabilidad Limitada" no teniendo al respecto reclamo alguno que efectuar a la misma, ni a cada uno de los socios, dando aprobación a todas las operaciones y resultados realizados y habidos hasta la desvinculación de la mencionada sociedad. — Cuarto: En virtud de lo expuesto y presente en este acto el señor Alberto José Canteloup, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número un millón quinientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticuatro; en su carácter de presidente de "Chevrez, Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", con el Estatuto Social cuya copia se agrega, con domicilio en la calle Pasteur número trescientos treinta y cuatro, cuarto piso, oficina dieciséis de esta Capital; vecino, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; carácter que acredita con el Acta de Directorio de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y tres, obrante al folio veinte del libro de actas del Directorio de la misma que exhibe rubricado por el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el treinta de marzo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número diez mil ciento noventa, copia de la cual agrego fotocopia autenticada; en su carácter de socio restante de "Difry, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según manifiesta, otorga expresa conformidad con la cesión instrumentada en el presente. — Quinto: Quedan subsistentes todas las cláusulas y condiciones del contrato social, obligándose las partes a suscribir cuanta constancia fuere menester, para inscribir esta modificación en el Registro Público de Comercio. — Presente doña Pola Zylber de Bichman, polaca, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos sesenta y siete mil ciento doce, casada en primeras nupcias con el señor Gil José Bichman, con el mismo domicilio que el consignado para su cónyuge; vecina, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; manifiesta: Que presta su consentimiento de acuerdo a los términos del artículo número mil doscientos setenta y siete, del Código Civil, con la cesión efectuada por su cónyuge. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Gil José Bichman. — S. Colldeforms. — A. Canteloup. — Pola Zylber de Bichman. — Hay un sello. — Ante mí: Samuel Sinelni. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número tres mil ochenta y cinco del Registro número ciento noventa y uno de mi adscripción. Para el cesionario, expido el presente primer testimonio en dos fojas de actuación notarial número: cero quince millones cuarenta y nueve mil doscientos setenta y nueve y su correlativo sello Nº: cero quince millones cuarenta y nueve mil doscientos ochenta que sello y firmo en la ciudad de Bs. Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Samuel Sinelni escribano nacional. — Primer testimonio — Nº 509. — Adecuación: "Difry, S. R. L., Escritura número quinientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Gil José Bichman, y Salvador Colldeforms, ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento, como que concurren a este otorgamiento a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por el señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, en los autos: "Difry, Soc. de Resp. Ltda. — Cesión de Cuotas" (Expte. 0.262), a efectos de adecuar la escritura de cesión otorgada ante el autorizante bajo el número mil ochenta y seis, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, al folio tres mil ochenta y cinco del Registro número ciento noventa y uno de mi adscripción a lo dispuesto por el artículo once, inciso primero del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. Y a tales efectos el señor Gil José Bichman declara que su nombre y apellido correcto lo es el de Gil José Bichman de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Pola Zylber, argentino naturalizado comerciante, realmente domiciliado en calle Honorio Pueyrredón mil once, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos noventa y un mil trescientos veinticuatro y el señor Salvador Colldeforms declara que su nombre y apellido correcto, lo es como se consigna, de sesenta y un años de edad, viudo, argentino, comerciante, domiciliado en calle Directorio número cuatro mil doscientos trece, Capital Federal, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos diecinueve mil setecientos noventa y siete, de la Policía Federal. — Leída y ratificada, así la otorgan a los fines expresados precedentementes, firmando los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Gil José Bichman. — S. Colldeforms. — Hay un sello. — Ante mí: Samuel Sinelni. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos ochenta y cuatro del Registro ciento noventa y uno de mi adscripción. Para la sociedad interesada expido en el lugar y fecha de su otorgamiento el presente primer testimonio que es fotocopia fiel del folio mencionado precedentemente, doy fe. — Samuel Sinelni — Hay un sello que dice: Samuel Sinelni. Escribano nacional.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.127.— e.30|12 Nº 49.367 v.30|12|75

Ruta Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE CONTRATO, Cesión de Cuotas y Adecuación del Contrato Social a las disposiciones de la Ley 19.550. — Entre los señores Horacio Emilio Capurro, Ludovico Antonio Compiano, José Varela y Damián Varela, únicos integrantes de "Ruta Sport Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 906 al Folio 88 del Libro 57 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 22 de mayo de 1969 y modificación inscripta en el mismo Registro bajo el Nº 2368 al Folio 233 del Libro 59 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 5 de noviembre de 1970, convienen lo siguiente: Primero: Proceder al aumento del Capital Social a la suma de pesos 50.000.— (Cincuenta mil pesos) mediante la capitalización de las reservas especiales conforme al balance practicado al día 31 de diciembre de 1973 que se firma por separado y es parte integrante del presente contrato, correspondiendo en consecuencia a cada socio 1.250 cuotas de $ 10.— cada una. Segundo: El señor Horacio Emilio Capurro con el expreso consentimiento de su esposa señora Rosa Josefina Compiano, titular de la L. C. Nº 4.660.257, y el señor Ludovico Antonio Compiano con el expreso consentimiento de su esposa señora Martha Inés Pinto de Compiano, titular de la L. C. número 3.867.213, venden, ceden y transfieren las 2.500 cuotas de capital de la referida sociedad que les pertenecen; a los señores José Varela y Damián Varela, quienes las adquieren de conformidad por partes iguales. Esta venta, cesión y transferencia, efectuada en forma absoluta, definitiva e irrevocable, comprende las acciones y derechos que les corresponden o pudieren corresponderles a los señores Horacio Emilio Capurro y Ludovico Antonio Compiano sobre la totalidad de las cuotas cedidas y con efecto al día 1º de abril de 1974, estando incluido tanto dichas cuotas de capital como también todos los frutos, ganancias y créditos de cualquier naturaleza que los cedentes tuvieran a su favor en relación a las mismas. Tercero: Esta venta, cesión y transferencia se realiza por el precio total de $ 25.000.— (Veinticinco mil pesos) el que ha sido pagado a los cedentes por los cesionarios en efectivo antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. Cuarto: Los socios señores José Varela y Damián Varela resuelven modificar la cláusula "Quinta" estableciendo que la representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. Quinto: En virtud de la vigencia de la actual Ley de Sociedades Comerciales los socios resuelven ordenar y adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 que regirá a la sociedad en lo sucesivo. Datos personales de los socios: Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, documentos de identidad. José Varela, 28 años, soltero, argentino, comerciante, Pasaje Bacon 4835, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.536.767 y Damián Varela, 26 años, casado, argentino, comerciante, Triunvirato 3426, 3º piso, Dto. 14, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 5.090.316. Primera: La sociedad girará bajo la razón social "RUTA SPORT S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tte. Gral. Donato Alvarez Nº 3208, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República Argentina o del extranjero y/o establecer sucursales, representaciones, o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándole o no capital para su giro comercial. Segundo: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, trabajos de reparaciones de automotores en general, de chapistería, pintura, mecánica, tapicería y demás trabajos relacionados con los automotores. Compraventa de automotores en general, motores, repuestos y accesorios; y toda otra actividad derivada o conexa incluyendo la importación, y exportación, representaciones y consignaciones. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea dos mil quinientas (2.500) cuotas cada uno, las que han sido totalmente suscriptas e integradas conforme al balance que se firma por separado y que es parte integrante del presente. Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de octubre de 1967, pero transcurrido un año, cualquiera de los socios podrá retirarse, notificando tal decisión al socio restante, con una anticipación de tres meses mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio auténtico. El socio que continuare tendrá preferencia para adquirir las cuotas del socio renunciante. Si el socio que continuare no hiciere uso de este derecho, el socio que se retira queda facultado para transferir sus cuotas sociales a terceros. Para este último supuesto, considerando que es de fundamental importancia la capacidad y conocimiento de las tareas a realizar en la empresa por el futuro adquirente de las cuotas su capacidad deberá ser a satisfacción del socio restante. Sin embargo el socio restante no podrá oponerse a la transferencia de las cuotas, pero sí que desempeñe el cargo de gerente. Si las cuotas sociales fueran transferidas al socio restante se fijará el monto de la venta, cesión y transferencia, y en caso de no ponerse de acuerdo se estará a lo determinado por el Art. 153 de la Ley 19.550. Con respecto a la forma de pago, no existiendo acuerdo, se efectuará de la siguiente forma: 30% al contado en el momento de retirarse de la sociedad y el saldo en 24 documentos mensuales, iguales y consecutivos con más el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento, intereses calculados sobre saldos, venciendo el primer documento a los sesenta días del pago de la parte de contado. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta los que tendrán el cargo de Gerentes, quienes en tales condiciones representarán y obligarán a la sociedad, sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. Para el cumplimiento de los fines sociales, los socios Gerentes podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, establecer o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso todos los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Sexta: Toda deliberación social, que implique el cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, y las demás modificaciones que pueden introducirse a este contrato, sólo se resolverán por unanimidad de votos. Cualquier otra decisión, se adoptará por mayoría de capital presente. Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General el que deberá quedar concluido y puesto a disposición de los socios dentro de los cuarenta y cinco días hábiles de la fecha de cierre del ejercicio, quedando automáticamente aprobados si no se formulasen observaciones dentro de los quince días hábiles subsiguientes. Las utilidades que arroje el balance serán distribuidas entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social, previa deducción de la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, podrán entrar en su remplazo los herederos, quienes deberán unificar su representación dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, pero para su incorporación se seguirá el mismo procedimiento que para el caso de transferencia de las cuotas sociales que se

transfieren a terceros, que se establece en la cláusula cuarta del presente contrato. En caso de no continuar en la sociedad los herederos del causante se procederá en la misma forma que la venta, cesión y transferencia de cuotas a terceros establecida en la cláusula cuarta. Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento, liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio dentro de los ocho días de suscitada la cuestión, quienes nombrarán al árbitro tercero dentro de los ocho días subsiguientes. En caso de divergencia será designado por el Juez de Comercio de Turno de la Capital Federal. Todos deberán laudar dentro de los sesenta días subsiguientes, siendo el laudo inapelable. Los términos se computarán hábiles judiciales. Para conformidad de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a 11 días del mes de setiembre de 1973. Balance al 31|12|1973. Activo. Disponibilidades: Caja, $ 6.218.—; Banco Santander, $ 1.188,72, $ 7.406,72. Créditos: Deudores varios, $ 24.090,23. Bienes de Cambio: Repuestos, Accesorios y Materiales, $ 48.942,37. Bienes de uso: Muebles y útiles, $ 4.140.—; Maquinarias, pesos 28.404.—; Instalaciones, $ 6.822.—; Herramientas, $ 7.885,62, $ 47.251,62, pesos 127.690,94. Pasivo. Deudas comerciales: Acreedores varios, $ 8.421,60. Otras deudas: Leyes sociales a pagar, $ 14.269,34; cuentas part. socios, $ 50.000.—, pesos 64.269,34. Capital y Reservas: Capital social, $ 12.000.—; Reserva capital: Horacio E. Capurro, $ 9.500.—; Ludovico A. Compiano, $ 9.500.—; José Varela, pesos 9.500.—; Damián Varela, $ 9.500.—, pesos 38.000.—; Reserva legal, $ 5.000.—, $ 55.000.—, $ 127.690,94. — Firmado: Horacio E. Capurro, Ludovico A. Compiano, José Varela, Damián Varela. — Enmendado: 2.500; 33.000. Vale.

Buenos Aires, julio 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470.— e.30|12 Nº 49.364 v.30|12|75

Difry

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: sesenta y tres. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen por una parte don Alberto Canteloup, quien expresa ser argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticuatro y domiciliarse en la calle Pasteur trescientos sesenta y dos, 1er. piso y por la otra parte don Hersz Fryd, argentino, casado, comerciante con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y dos y domiciliarse en la calle Valentín Gómez dos mil ochocientos noventa, quinto piso; ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor Fryd concurre por sus propios derechos haciéndolo el señor Canteloup en su carácter de Presidente de la sociedad Cheyrez Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria". — La existencia legal de dicha sociedad la acredita el compareciente con la escritura de constitución definitiva de la misma de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante el Escribano de esta ciudad don A. Levin obrante al folio cuatrocientos treinta y cinco del Registro cuatrocientos ochenta y cinco a su cargo cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el trece de abril de mil novecientos setenta y dos bajo el número mil ciento veinticuatro al folio cuatrocientos noventa del libro setenta y cinco Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas, copia fotográfica del cual debidamente autenticada incorporo a esta escritura. — El carácter invocado por el compareciente lo acredita con el Acta de Directorio de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y tres, obrante al folio veinte del libro de actas de Directorio de la sociedad, que tengo a la vista rubricado el treinta de marzo de mil novecientos setenta y dos bajo el número diez mil ciento noventa en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro copia fotográfica de la cual debidamente autenticada también agrego. — Y el señor Canteloup en el carácter invocado dice: Que cede y transfiere a favor del señor Hersz Fryd, las veintiocho mil cuotas de un peso valor nominal cada una que su representada posee en la sociedad "Difry Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida esta última según contrato de fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, inscripto el diez de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil trescientos treinta y uno, al folio cuarenta y ocho del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripta el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número tres mil ciento treinta y nueve, al folio trescientos cuarenta y seis del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, inscripta el trece de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número ciento diecisiete, al folio ciento treinta y nueve del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, inscripta el veintinueve de marzo de ese mismo año, bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve, al folio trescientos ochenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de esta cesión es de veintiocho mil pesos, suma que el representante de la sociedad cedente recibe en este acto de manos del cesionario señor Fryd, en dinero efectivo a su satisfacción, por cuyo importe y mediante esta escritura le otorga suficiente recibo y carta de pago en legal forma, subrogando en consecuencia al cesionario señor Fryd en todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato y colocándolo en el mismo lugar y grado de prelación que a la sociedad cedente le correspondía en la mencionada Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: En consecuencia la sociedad "Cheyrez Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" queda desvinculada de la sociedad "Difry Sociedad de Responsabilidad Limitada", no teniendo al respecto reclamo alguno que efectuar a la misma ni a ninguno de los socios, dando aprobación a todas las operaciones y resultados realizados y habidos hasta la desvinculación de la mencionada sociedad. — La autorización para que el Presidente de la sociedad cedente realice la transferencia de cuotas arriba instrumentada resulta del Acta de Directorio número veinticuatro de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres obrante al folio veintiséis|veintisiete del libro respectivo antes mencionado, copia fotográfica de la cual, debidamente autenticada agrego a la presente escritura. — Cuarto: Que en virtud de lo expuesto y presente también en este acto el señor Salvador Colldeforns, argentino, viudo, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos diecinueve mil setecientos noventa y siete, con domicilio en la calle Directorio número cuatro mil doscientos trece; es vecino de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, en su carácter de socio restante de la sociedad "Difry Sociedad de Responsabilidad Limitada" otorga expresa conformidad con la cesión de cuotas instrumentada en la presente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo ante el autorizante, doy fe. — A. Canteloup — H. Fryd — S. Colldeforms — Hay un sello. — Ante mí: Samuel Sinelni. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número ciento sesenta y dos del Registro número ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para el cesionario, expido el presente Primer Testimonio en dos fojas de actuación notarial número cero quince millones doscientos setenta y seis mil setecientos doce y su correlativo cero quince millones doscientos setenta y seis mil setecientos trece que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Samuel Sinelni. — Escribano Nacional. — Primer Testimonio. — Nº 508. — Adecuación Difry S. R. L. — Escritura número quinientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores Hersz Fryd, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante domiciliado en calle Valentín Gómez número dos mil ochocientos noventa, quinto piso, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y dos y don Salvador Colldeforms, de sesenta y un años de edad, viudo, argentino, comerciante, domiciliado en calle Directorio número cuatro mil doscientos trece, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos diecinueve mil setecientos noventa y siete ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad de mi conocimiento doy fe, como que los comparecientes concurren a este acto como únicos socios de la razón social "DIFRY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato de fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil trescientos treinta y uno, al folio cuarenta y ocho del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripta el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número tres mil ciento treinta y nueve, al folio trescientos cuarenta y seis del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, inscripta el trece de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número ciento diecisiete, al folio ciento treinta y nueve del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, inscripta el veintinueve de marzo de ese mismo año, bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve, al folio trescientos ochenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y escritura número sesenta y tres, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, pasado al folio ciento sesenta y dos, del Registro número ciento noventa y uno, de mi adscripción, cuyo Primer Testimonio se encuentra agregado al expediente número cero doscientos sesenta y uno, caratulado "Dyfry Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de cuotas mediante la cual "Cheyrez Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" le cedió y transfirió a Hersz Fryd veintiocho mil cuotas de un peso valor nominal cada una que dicha sociedad anónima poseía en la sociedad "Difry Sociedad de Responsabilidad Limitada" y escritura número mil ochenta y seis de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio tres mil ochenta y cinco del Registro número ciento noventa y uno de mi adscripción, cuyo Primer Testimonio se encuentra agregado al expediente número cero doscientos sesenta y dos caratulados "Difry Sociedad de Responsabilidad Limitada s|cesión de cuotas", tramitándose ambos expedientes por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y mediante dicha escritura don Gil José Bichman le cedió y transfirió a don Salvador Colldeforms catorce mil cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho uno cada una que tenía y le correspondía en la sociedad "Difry Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado acuerdan lo siguiente: Adecuar al Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos de Sociedades Comerciales el contrato original de "Difry Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sus modificaciones. — A tal efecto resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta y novena del contrato social y sus modificaciones, las que quedan redactadas de la siguiente manera y ratifican las restantes cláusulas del contrato social y sus modificaciones, las que quedan redactadas de la siguiente manera y ratifican las restantes cláusulas del contrato social y sus modificaciones. — Cuarta: El capital social es de pesos cuarenta y dos mil dividido en cuatro mil doscientas cuotas de pesos diez cada una, según se detalla a continuación: Hersz Fryd: dos mil ochocientas cuotas, lo que hace un valor de veintiocho mil pesos y el señor Salvador Colldeforms mil cuatrocientas cuotas, lo que hace un valor de catorce mil pesos. — Quinta: El objeto de la sociedad lo es la fabricación y venta de artículos de joyería y orfebrería y compra de materias primas y maquinarias a tales fines. — Novena: El último día del mes de febrero de cada año, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — H. Fryd — S. Colldeforms — Hay un sello. — Ante mí: Samuel Sinelni. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí del folio mil doscientos ochenta y dos al folio mil doscientos ochenta y tres del Registro ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido en el lugar y fecha de su otorgamiento el presente Primer Testimonio que es fotocopia fiel de los folios mencionados precedentemente doy fe. — Samuel Sinelni. — Hay un sello que dice: Samuel Sinelni. Escribano Nacional. — Primer Testimonio. Nº 510. — Escritura aclaratoria: "Difry S. R. L.". — Escritura número: quinientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores Jorge Alberto Wen y don Hersz Fryd, ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, así como que el señor Fryd concurre por su propio derecho y el señor Jorge Alberto Wen en su carácter de Presidente de la razón social "Cheyrez Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" según así resulta del acta de Directorio obrante al folio treinta y cuatro|treinta y cinco del Libro de actas respectivo, inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el treinta de marzo de mil novecientos setenta y dos bajo el número diez mil ciento noventa copia fotográfica de la cual debidamente autenticada obra agregada al folio dos mil doscientos treinta y cuatro de este mismo Registro protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro. — La existencia legal de la sociedad la acredita el compareciente con la escritura de constitución definitiva de la misma otorgada el dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante el Escribano A. Levin obrante al folio cuatrocientos treinta y cinco del Registro cuatrocientos ochenta y cinco a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el trece de abril de mil novecientos setenta y dos bajo el número un mil ciento veinticuatro al folio cuatrocientos noventa del libro setenta y cinco Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, copia fotográfica de la cual debidamente autenticada obra agregada al folio dos mil trescientos sesenta y tres de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro. — Y los comparecientes manifiestan: Que concurren a este otorgamiento, a fin de dar cumplimiento con lo resuelto por el señor Juez, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, en autos: "Difry Sociedad de Responsabilidad Limitada s|cesión de cuotas" (Expte. Nº cero doscientos sesenta y uno) a efectos de encuadrar la escritura de cesión pasada ante el autorizante, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, al folio ciento sesenta y dos del Registro número ciento noventa y uno, de mi adscripción, a lo dispuesto en el artículo once, inciso primero del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Y a tales efectos, el señor Jorge Alberto Wen declara que su nombre correcto es como queda enunciado, de treinta y un años de edad, de estado civil casado, argentino, comerciante, realmente domiciliado en calle Cramer número dos mil ciento diecisiete segundo piso B, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos diecinueve y el señor Hersz Fryd, declara ser de estado civil casado, de cincuenta y dos años de edad, argentino naturalizado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y dos. — Leída y ratificada, así la otorgan las fines expresados precedentemente firmando los comparecientes como acostumbran a hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Jorge A. Wen. — H. Fryd. — Hay un sello. — Ante mí: Samuel Sinelni. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí del folio mil doscientos ochenta y cinco al folio mil doscientos ochenta y seis del Registro ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido en el lugar y fecha de su otorgamiento el presente Primer Testimonio que es fotocopia fiel de los folios mencionados precedentemente, doy fe. — Samuel Sinelni. — Hay un sello que dice: Samuel Sinelni. Escribano Nacional. — Tdo.: s. no vale.

Buenos Aires, agosto 29 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.953 e. 30|12 Nº 49.368 v. 30|12|75

Francia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Avelino Iglesias 60 años, casado, argentino naturalizado, comerciante, Carlos Pellegrini 827, Capital Federal Cédula de Identidad Nº 2.373.212, Policía Federal; Jacobo Botbol, 61 años, casado, argentino, comerciante Estados Unidos 1291, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 253.018; Juan Carlos Curi, 64 años,

casado comerciante, argentino, Bartolomé Mitre 2171, de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 240.333; Concepción Rodriguez de Curi, 63 años, casada, argentina, comerciante, Bartolomé Mitre 2171, de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires Cédula de Identidad Nº 2.205.426, de la Policía Federal, y Fortunato Botbol, 63 años, casado, argentino, comerciante, Rojas 317, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 1.308.474, de la Policía Federal convienen la constitución de una sociedad comercial que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Girará bajo la razón social "FRANCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Pellegrini 827, pudiendo por resolución de todos sus socios trasladarlo a cualquier otro punto de la República Argentina y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero, asignándole o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la compraventa, representación, comisión, consignación, distribución importación y exportación de sedas, lanas y tejidos en general. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar del día 1º de julio de 1974 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. No obstante, transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse notificando tal decisión a los socios restantes con una anticipación de tres meses mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio auténtico. Los socios que continuaren tendrá preferencia para adquirir las cuotas del socio renunciante. Si algún socio no hiciese uso de este derecho, los restantes se beneficiarán con esta renuncia. Si los socios restantes no hicieren uso de ese derecho, el socio que se retira queda facultado para transferir sus cuotas sociales a terceros. Si las cuotas sociales fueran transferidas a los socios restantes se fijará el monto de la venta, cesión y transferencia y en caso de no ponerse de acuerdo se estará a lo determinado por el art. 153 de la Ley 19.550.

Con respecto a la forma de pago, no existiendo acuerdo, se efectuará de la siguiente forma: 30 % en efectivo dentro de los noventa días de retirarse de la sociedad y el saldo en ocho documentos trimestrales iguales y consecutivos con más el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos, intereses calculados sobre saldos venciendo el primer documento a los ciento ochenta días de la fecha de retiro. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 60.000 (sesenta mil pesos) dividido en (6.000) seis mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: señor Avelino Iglesias, 1.320 cuotas o sea la cantidad de $ 13.200.—; señor Jacobo Botbol, 1.320 cuotas o sea la cantidad de $ 13.200.—; señor Juan Carlos Curi, 1.320 cuotas o sea la cantidad de $ 13.200.—; señora Concepción Rodriguez de Curi, 1.320 cuotas o sea la cantidad de pesos 13.200.—, y el señor Fortunato Botbol, 720 cuotas o sea la cantidad de $ 7.200.—.

— Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Avelino Iglesias, Jacobo Botbol y Juan Carlos Curi, que tendrán el cargo de gerentes, debiendo siempre actuar conjuntamente dos de ellos para representar y obligar a la sociedad sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto, se enuncian como atribuciones de los socios gerentes con carácter no taxativo ni limitativo, firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y|o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco oficial, mixtos y|o particulares de la República Argentina y|o del exterior, incluyendo al Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, operando en cuentas corrientes y|o a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden, solicitar préstamos a terceros, novar, renovar o extinguir toda clase de documentos y obligaciones, transigir, comprometer en árbitros celebrar contratos de prendas o de cualquier naturaleza, constituir la sociedad en depositaria, hacer liberación total o parcial de bienes afectados por las prendas, cobrar o percibir, otorgar poderes especiales o generales, firmar o rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en casos de siniestros, comprar, vender, alquilar y subalquilar muebles o inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos. — Séptima: Los socios gerentes podrán por sí solos, individualmente, actuar en nombre y representación de la sociedad frente al Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Bienestar Social, Comisión de Conciliación, Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Aduanas, Registro de Proveedores del Estado, y en general ante todas las autoridades administrativas y judiciales nacionales, provinciales y|o municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etc., como también podrán protestar documentos, hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, designar y remover personal fijando su remuneración y en general realizar todos los actos y gestiones que sean necesarias para el logro de los fines sociales. — Octava: Toda deliberación que implique la modificación a este contrato o cualquier otra modificación que imponga ayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar concluido y puesto a disposición de los socios dentro de los cuarenta y cinco días hábiles de la fecha de cierre del ejercicio, quedando automáticamente aprobado si no se formulasen observaciones dentro de los quince días hábiles subsiguientes. En caso de observación los socios se reunirán para su consideración y su aprobación o rechazo. Para la formación de los balances, valuarán: a) los muebles y útiles en el noventa por ciento del valor adjudicado por el baance inmediato anterior; b) las mercaderías por el precio de factura; y c) los créditos a cobrar por su importe nominal, considerándose incobrables los pendientes de cobro desde el ejercicio anterior. Las utilidades que arroje el balance serán distribuidas entre los socios en proporción a las cuotas integradas de capital social previa deducción de la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, podrán entrar en su reemplazo los herederos quienes deberán unificar su representación dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad. En caso de no continuar en la sociedad los herederos del causante, se procederá en la misma forma que la venta, cesión y transferencia de cuotas a terceros establecida en la cáusula tercera. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento, liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio dentro de los ocho días de suscitada la cuestión, quienes nombrarán al árbitro tercero dentro de los ocho días subsiguientes: en caso de divergencia será designado por el Juez de Comercio de Turno de la Capital Federal. Todos deberán laudar dentro de los sesenta días subsiguientes siendo el laudo inapelable.

Los términos se computarán hábiles judiciales. De conformidad las partes firman en Buenos Aires, a días del mes de.

— Entrelíneas: otorgar. Vale. — Balance al 1º de julio de 1974 — Activo — Mercaderías: Según detalle anexo, 209.6614,32

— Muebles y Utiles e Instalaciones: 1 máquina de sumar Olivetti Quanta 20 E Nº 131.608, 2.500 — 1 máquina de escribir Remington 53 Nº 48.106|53 1.500 — 1 escritorio, 1.000 — 3 sillas, 440 — 1 archivo metálico, 500 — 3 mostradores, 1.800

— 4 estanterías 1.700 — 9.440 — Total del Activo: 309.054,32 — Pasivo: Jacobo Botbol cta. part., 49.280,17 — Fortunato Botbol cta. part., 45.730,15 — Avelino Iglesias cta. part. 50.120,50 — Juan Carlos Curi cta. part., 48.316,50 — Concepción Rodriguez de Curi cta. part., 55.607 Cap. social: 60.000. Avelino Iglesias, 13.200

— Jacobo Botbol, 13.200 — Juan Carlos Curi, 13.200 — Concepción Rodríguez de Curi, 13.200 — Fortunato Botbol, 7.200 — Total del Pasivo: 309.054,02. —Los valores del activo y pasivo del presente han sido asignados conforme a la cantidad, calidad y mediante documentación probatoria de la determinación de los costos de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, y todos ellos de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Siguen las firmas. — Manuscrito Nº 48.106|53. Vale.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1190.— e.30|12 Nº 49.363 v.30|12|75

Calfer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Isidro Fervenza, que dice ser viudo de sus primeras nupcias con doña Aida Carmen Iglesias, español, nacido el 4 de enero de 1911, comerciante, con Cédula de Identidad número 521.605 expedida por la Policía Federal, y don Carlos Alberto Fervenza, que dice ser soltero, argentino, nacido el 9 de febrero de 1949, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 7.671.845, ambos domiciliados en esta Ciudad, en la Avenida Forest número 367, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CALFER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la Avenida Alvarez Thomas número 570, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer depósitos, sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la de dedcarse a la fabricación y venta de muebles en general, tapicería y afines ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo, además, realizas las siguientes operaciones. Comerciales: de importación, exportación, compraventa por mayor o menor de toda clase de mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse relativas al ramo, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. — Inmobiliarias: de compraventa, permuta, cesión, explotación, fraccionamiento, construcción, arrendamiento y administración de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, de cualquier tipo y naturaleza, inclusive el fraccionamiento de los mismos y la subdivisión, de acuerdo con la Ley 13.512. Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en diez cuotas de $ 1.000 cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, en efectivo, en la proporción de $ 5.000 cada uno de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, individualmente, de cualquiera de ellos, obliga a la sociedad. Desempeñarás sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieras o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e inclusive la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, e instituciones y reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, dejanto constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante carta certificada con aviso de retorno con cinco días de anticipación al último domicilio constituido por el otro socio, comunicando a la sociedad, especificando en el mismo, el acuerdo del objeto de la reunión, la que deberá celebrarse en un todo con las prescripciones de la Ley 19.550. — Séptima: Anualmente, al 31 de mayo de cada año, se practicara un balance e inventario, sin perjuicio de los balances periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días desde la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones por amortizaciones técnicas sobre los rubros de activo fijo y reservas que se consideren necesarias, se distribuirán de la siguiente forma: un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado, debiendo soportarse las perdidas en igual forma. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Undécima: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y a las prescripciones legales en la materia. Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodecima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes del Código de Comercio y Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Calfer", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. — Leída y ratificada firman por ante mí, cada cual en la forma como habitualmente acostumbran a hacerlo, de todo lo que yo, el autorizante, doy fe. — I. Fervenza. — C. A. Fervenza. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl Savastano. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 104 del Registro 384 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en tres sellos de actuación notarial correlativos del número A.016.036.410 al presente, número A 016.036.412, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: principal. Vale. — E.L.: relativas al ramo, vale. — Raúl Savastano.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260.— e.30|12 Nº 49.335 v.30|12|75

Supermercado Davi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ESCRITURA número un mil trece: En la Ciudad y Partido de Morón, de la provincia de Buenos Aires, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don José Davi, italiano, nacido el 14 de febrero de 1922, casado, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 4.430.320, comerciante y doña Francisca Cusimano de Davi, italiana, nacida el 5 de agosto de 1916, casada, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 6.599.773, comerciante, ambos domiciliados en la calle Castro Barros número 442, de Hurlingham, de esta Provincia; don Antonio Plácido Davi italiano, nacido el 14 de setiembre de 1946, casado en primeras nupcias con María Rosa De Luca, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 6.251.343, comerciante, domiciliado en la calle Potosí número 315, de la localidad de Hurlingham, de esta Provincia; y don José Davi, argentino, nacido el 13 de febrero de 1954, habiendo sido emancipado por su padre don José Davi, según escritura número 342, pasada el 3 de julio de 1972 ante mí, la que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio, del Depart?

mento Judicial de Morón, el 17 de julio de 1972, Libro 1, Folio 5, número 14, del Libro de Autorizaciones para ejercer el comercio, por mandato del Sr. Juez Dr. Américo Nelson Beccker, de fecha 14 de julio de 1972; soltero, con Documento Nacional de Identidad número 10.970.356, comerciante, domiciliado en la calle Castro Barros número 442, de Hurlingham, de esta Provincia; todos los comparecientes capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "SUPERMERCADO DAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Darwin número 1479. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del día 1º de agosto de 1974. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Compra, venta al por mayor y menor de productos y mercaderías del ramo de comestibles, textiles, bebidas, zapatería, bazar, menaje, artículos de limpieza de todo tipo y clase del país o extranjeras; compraventa de cereales, semillas, oleaginosas, frutos del país y productos agrícolas, explotaciones agrícolas-ganaderas, en todas sus formas y modalidades, en campos propios para la agricultura, la ganadería en cría e invernada y granja o de terceros. — La sociedad podrá tener representaciones, comisiones, consignaciones y agencias de los productos y mercaderías cuya comercialización se le haya confiado, pudiendo efectuar en dichas actividades, todas las operaciones de tipo comercial o bancario que las mismas exijan por su naturaleza, mediante la instalación de supermercados, fondos de comercio, almacenes mayoristas y autoservicios al por mayor y menor. — Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de cien pesos, cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: el señor José Davi, un mil doscientas cuotas; la señora Francisca Cusimano de Davi, doscientas cuotas; el señor Antonio Plácido Davi, trescientas cuotas; y el señor José Davi, trescientas cuotas, de las que integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, totalizando la suma de cien mil pesos, obligándose a completar el saldo dentro de los quince meses de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permuta, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881, del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. — Disolución y Liquidación: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o la interdicción, a levantar un Inventario y Balance General y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, que unificarán su representación en su relación con la Sociedad, los socios supérstites podrán optar: a) Incorporar al representante de los derechohabientes, en calidad de socios; b) Reembolsar el haber que le corresponda al socio fallecido o incapacitado en seis cuotas semestrales, sin intereses, la primera a los seis meses de fallecimiento; c) Admitir nuevos socios mediante la cesión de las cuotas a favor de terceros extraños. — Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, en sus capítulos sobre Sociedades. — Artículo Séptimo: El día 31 de julio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Octavo: Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de Balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos, se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses y en cualquier momento, a pedido de alguno de los socios. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y dan su conformidad firmando ante mí, doy fe. — Giuseppe Davi. — Francesca Cusimano. — Antonio P. Davi. — José Davi. — Está mi sello. Ante mí: Juan Carlos Giménez. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Supermercado Davi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales números 3288487 al 3288490, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: "casado, casada", vale.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.106.— e.30|12 Nº 49.328 v.30|12|75

Laboratorio Profesional

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por diposición del seoñr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 1975, los señores Joaquín Emilio Canabal, de 36 años de edad, argentino, C. I. Nº 3.627.495 Policía Federal, casado con Elsa Nagy, comerciante, domiciliado en Aranguren 4538, Capital Federal, el Sr. Alberto Horacio Canabal, de 30 años de edad, argentino, C. I. Nº 5.001.020 Policía Federal, soltero, comerciante, domiciliado en Aranguren 4540, Capital Federal, el Sr. Carlos Alfredo Dacunto Oliver, de 30 años de edad, argentino, C. I. Nº 4.394.684 Policía Federal, casado, con Esther García, comerciante, con domicilio en Sarachaga 4560 Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "LABORATORIO PROFESIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con duración de diez años a partir del 1º de enero de 1975, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Tendrá su domicilio en la calle Fonseca, 464, Capital Federal, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, industrialización, distribución, represntación, consignación importación y exportación de todo tipo de producitos de cosméticos y limpieza. — Tercera: Para cumplir sus fines la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones, con entes y sociedades oficiales, privadas o mixtas, bancos oficiales, privados o mixtos, incluido todo género de operaciones relacionadas, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, etc., de acuerdo a lo que estipulan, sus respectivas cartas orgánicas. Abrir y cerrar cuentas, operaciones mobiliarias e inmobiliarias, constituir, aceptar y cancelar derechos reales, arrendar como locadora y locataria, y celebrar todos los actos de administración y disposición necesarios, actuando ante todas las autoridades judiciales, de todos los fueros, administrativas y policiales, nacionales, provinciales y municipales, otorgar poderes de toda clase, sustituirlos y revocarlos. Esta enunciación es simplemente enunciativa, pudiendo además ralizar todos los actos lícitos requeridos para su actuación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ochenta mil ($ 80.0000) dividido en ocho mil cuotas, de pesos diez ($ 10), cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: El Sr. Joaquín Emilio Canabal cuatro mil cuatrocientas cuotas, o sean pesos cuarenta y cuatro mil ($ 44.000). El señor Alberto Horacio Canabal, mil ochocientas cuotas, o sea pesos dieciocho mil ($ 18.000); El señor Carlos Alfredo Dacunto Oliver mil ochocientas cuotas o sean pesos dieciocho mil ($ 18.000). Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado en pesos ochenta mil y constituido por los valores patrimoniales que figuran en el inventario. Balance General firmado por los socios, que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. Se deja constancia que los bienes se han valuado al precio de costo de adquisición de los aportantes. Asimismo se establece que todo aumento de capital, que se haga mediante aportes en especie, se valuará al precio de costo de adquisición del aportante o costo en plaza para la sociedad, según acuerden los socios por unanimidad. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios actuales en el carácter de gerente, quienes usarán de la firma social firmando el señor Joaquín Emilio Canabal, con uno cualquiera de los otros socios precedido del sello de la razón social, para todos los negocios sociales incluso los actos detallados, enunciativamente en la cláusula segunda. Les queda prohibido el uso de la firma social para negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El 30 de junio de cada año se practicará un balance de situación y de resultados. De las utilidades se destinarán el cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento como mínimo del capital social. Se distribuirán entre los socios en la proporción que ellos determinen, mediante resolución tomada por unanimidad de votos que será asentada en el libro de actas rubricado de la sociedad; en el caso de no lograrse unanimidad de votos, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. Para soportar las pérdidas se aplicará también el procedimiento apuntado. — Séptima: Cada cuota de capital da derecho a un voto. Las resoluciones, que se asentarán en el libro de actas rubricado, se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en el caso señalado en la cláusula la quinta y toda otra resolución que modifique el presente contrato circunstancias estas que requerirán unanimidad de votos, al igual que en todos aquellos casos que así lo exija la Ley 19.550. — Octava: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, y en tal caso la transferencia por causa de muerte se rige por el artículo 152 de la Ley 19.550, sin incorporarse los herederos del socio fallecido. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad comunicándolo a los restantes socios por medio fehaciente con seis meses de anticipación. En tal caso serían aplicables las normas de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Décima: A los efectos de la cláusula octava y novena se practicará, un balance a la fecha del retiro del socio saliente o de su fallecimiento o incapacidad respectivamente para determinar el haber que le correspondiere. En dicho balance tendrán en cuenta las normas generalmente aceptadas en materia contable. — Undécima: En caso de liquidación, los socios tendrán el carácter de liquidadores y entre ellos se distribuirá el producto de la liquidación en proporción a las cuotas integradas. Se podrá resolver la venta del fondo de comercio a los efectos de esta cláusula. — Duodécima: Los socios por unanimidad de votos, podrán disponer la transformación de esta sociedad en cualquiera de las regidas por la legislación positiva, inclusive en sociedad anónima o en comandita por acciones. — Decimotercera: En caso de discrepancia durante la vigencia de este contrato o después, si estuviere vencido o liquidada la sociedad se recurrirá a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — De conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha "ut supra" señalados. — Firmado: Joaquín Emilio Canabal, Alberto Horacio Canabal y Carlos Alfredo Decunto Oliver. — Laboratorio Profesional, S. R. L. — Fonseca 464, Capital. — Balance de Constitución al 1º de enero de 1975. — Activo: Saldo en efectivo: $ 2.174,00. — Envases y accesorios: 25.000. — Etiquetas varias: 0,15. — 3.750. — 10.500 envases plásticos: 0,25. — 2.625. — 4.760 aerosoles vacíos, de 480 cm3 c|u. 1,50 — 7.140. — 3.950 aerosoles vacíos de 750 cm3 c|u. 1,80 — 7.146. — 2.250 cajas grandes de cartón, 6,30 — 14.175. — 3.400 cajas medianas de cartón, 3,40 — 11.560. — 4.000 envases plásticos, 1.000 cm3, 1,00 — 4.000. — 4.500 cajas chicas, de cartón 3,20 — 14.400 — 64.796. — Maquinarias: 1 tanque de 200 litros, 2,50. — 7 tachos acero inoxidable, de 120 litros c|u. 300 — 2.100. — 6 tachos acero inoxidable de 60 litros c|u. 200, 1.200. — 1 máquina encripadora, marca Gora Hnos., s|Nº 800. — 1 compresor, de 160 libras, Nº 5.718, motor R 205|34, 1.000. — 1 quemador completo a gas de kerosén, 120. — 1 molino de dos Tolvas, Mileo Nº 13.558, 200. — 1 máquina llenadora ampollas, Lavorato y Palmero, Nº 012, $ 4.000. — 9.670. — Transporte: 76.640. — Muebles y útiles: 1 escritorio metálico: $ 40. — 1 escritorio de roble, 200. — 1 escritorio de roble: 200. — 1 escritorio de pie: 150. — 1 mesa empotrada: 60. — 2 sillas de roble: 50. — 1 banqueta para escritorio: 20. — 2 banquetas de hierro: 40. — 1 caja fuerte marca "Silmon": 600. — 1 armario metálico: 7,00. — 1 ventilador de pie, A y A Nº 616.815: 150. — 1 carretilla: 150.— 2.360. — Instalaciones: 1 estantería "Morwin", 25 partes: 1.000. — 1.000. — Total del activo: 80.000. — Pasivo. — Capital social: Joaquín Emilio Canabal: 44.000. — Alberto Horacio Canabal: 18.000 y Carlos Alfredo Dacunto Oliver: 18.000. — Total del pasivo: pesos 80.000. — Enmendado: 17, Dacunto Oliver, del 1º de enero de 1975. Todo vale.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008.— e. 30|12 Nº 3.960 v. 30|12|75

Recupol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Antonio Jorge Tobías, C. I. 2.687.138, expedida por la Policía Federal, de nacionalidad argentino, comerciante, nacido el 28 de setiembre de 1923, casado con Hilda Irma Touris, domiciliado en Luis Viale 870, Capital; Gustavo Adolfo Sánchez, L. E. 4.365.995 de nacionalidad argentino, comerciante, nacido el 4 de mayo de 1941, casado con Cristina Elena Serra, con domicilio en Santa Rosa 2480, Florida, Provincia de Buenos Aires, se celebra el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustado a las normas de la Ley Nº 19.550 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "RECUPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Avenida San Martín 6636, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias, filiales, fábricas y depósitos, ya sea en el Territorio de la República o del extranjero, con o sin asignación de capital, pudiendo además modificarse el citado domicilio por resolución de los actuales socios o en el futuro por socios que representen la mayoría del capital social. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse dentro y fuera de la República, por cuenta propia y|o de terceros: a) La compra, venta, comercialización, elaboración, transformación, industrialización y distribución de espumas de poliester y látex; b) La compraventa, comercialización, transformación, industrialización y distribución de muebles en todas sus variedades, ya sea para ser tilizados en viviendas, oficinas o industrias; c) La compra, venta y distribución de colchones, almohadas, telas para tapicería y decorados en todas sus variedades. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos), dividido en 100 (cien) cuotas de pesos 1.000 (mil pesos) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor Antonio Jorge Tobías, suscribe 35 cuotas, o sea $ 35.000; el señor Gustavo Adolfo Sánchez suscribe 65 cuotas, o sea $ 65.000, que en este acto integran totalmente mediante la entrega de mercaderías, instalaciones y maquinarias, de acuerdo al inventario que se firma por separado y forma parte del presente contrato declarando que el valor de las mismas lo son conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza y que no se encuentran afectadas a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de costos de las referidas mercaderías, instalaciones y maquinarias incorporadas a la sociedad,

todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La duración de la sociedad será de tres años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro La misma podrá prorrogarse o disolverse anticipadamente, con el voto favorable de ambos socios. La resolución de prórroga del plazo de duración deberá adoptarse y la inscripción solicitarse con tres meses de anticipación al plazo de duración. — El socio que desee retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá comunicarle al otro socio por telegrama colacionado, debiendo cumplir con los artículos 152 a 154 de la Ley 19.550, que declaran conocer. — La cuota social se valuará en todos los casos de acuerdo a balance especial realizado a la fecha en que el socio desee retirarse, debiendo incluirse en el mismo el valor llave que el negocio pudiera haber adquirido, determinado por la capitalización de las utilidades excedentes del 24 o|o que se considera normal. Se tomarán para esta capitalización los promedios de utilidades y capitales de los últimos cinco años, o menos en caso de que la cesión se opere en plazo inferior a cinco años. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, los que quedan investidos del cargo de gerentes. La sociedad, por intermedio de sus gerentes, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos y gravarlos, total o parcialmente, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, locaciones de servicios y cajas de seguridad, estar en juicio como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean y permitidas por la ley, efectuar toda clase de operaciones con cualquier tipo de garantía con los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco a crearse, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, otorgar poderes generales y|o especiales, aceptar o hacer consignaciones, constituir, aceptar o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. Podrán encarar actividades anexas derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo éstas enumeraciones enunciativas y no limitativas. — Sexta: El día 31 de octubre de cada año se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de resultados, sin perjuicio de balances parciales o de comprobación que los socios puedan practicar cuando lo consideren necesario. Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva legal, se prorratearán en la siguiente forma: El 35 o|o de las utilidades o pérdidas corresponden al señor Antonio Jorge Tobías; el 65 o|o de las utilidades o pérdidas corresponden al señor Gustavo Adolfo Sánchez. Antes de practicar el balance general se deducirá con cargos a gastos generales el equivalente de $ 5.000 mensuales, que los socios reconocen como sueldo al señor Antonio Jorge Tobías, y $ 2.500 mensuales que los socios reconocen como sueldo al señor Gustavo Adolfo Sánchez, sueldos éstos que se reajustarán tomando como base la variación que experimente el costo de vida o con los aumentos que con carácter general determinan las autoridades competentes. — Séptima: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la ley 19.550, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, quienes ajustarán su actuación a lo previsto en las secciones XII y XIII, capítulo I de la citada ley. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Los socios se reunirán en la sede social por lo menos una vez al año para tratar y resolver sobre el balance general, estado de resultados y toda medida relativa a la gestión social que competan, conforme a la ley y en cualquier época, cada vez que lo solicite cualquiera de los socios. — Las citaciones e reuniones se efectuarán mediante telegrama colacionado dirigido al último domicilio comunicado a la sociedad. — De todas las deliberaciones y resoluciones adoptadas se dejará constancia en un libro de Actas y serán firmadas por todos los socios presentes. — Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresados en el primero y segundo apartados del artículo 160 de la ley 19.550, salvo lo establecido en el presente contrato. — Para cualquier cuestión que se suscite con motivo del presente contrato, las partes se someten a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilios legales en los indicados ut supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen en los mismos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, sus herederos reconocidos judicialmente como tales, o sus representantes, que deberán unificar personería, podrán continuar como socios o retirarse de la sociedad recuperando su capital o demás haberes, si existieran, que correspondieren al causante o incapaz, percibiéndolos en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés. — A efectos de determinar el importe a reintegrar se practicará un balance general especial el día de la decisión de retirarse de la sociedad, según lo establecido en la cláusula cuarta en cuanto a la determinación de su cuota-parte. — Si el causante o incapaz hubiere sido gerente, para que la persona designada por los herederos o representantes desempeñe la misma función, se requerirá la expresa conformidad, asentada en libro de Actas, de la mayoría de los socios sobrevivientes. — Transcurridos seis meses sin existir decisión por parte de los herederos, por cualquier motivo que fuere, las cuotas del capital del causante serán adquiridas por los socios que sigan en la sociedad en la proporción de sus capitales, o en otra forma, de común acuerdo, y se abonarán a los herederos. — También por decisión de los socios sobrevivientes, la sociedad con utilidades y por reducción del capital, podrá adquirir las cuotas del causante. — Ambas opciones podrán ser tomadas dentro de los diez días pasados los seis meses citados. — De total conformidad se firma el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Antonio J. Tobías. — G. A. Sánchez. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº 015652428. — Buenos Aires, 10 de junio de 1974, titular del Registro Notarial 8. — Hay un sello: Horacio D. Castro Videla - Escribano Público. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 8, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Antonio Jorge Tobías, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.687.138; y Gustavo Adolfo Sánchez, con libreta de enrolamiento número 4.365.995; personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de la presente se formaliza por actas números 523 y 524 del libro uno. — Buenos Aires, 10 de junio de 1974. — Hay un sello: Horacio D. Castro Videla - Escribano Público. — Se acompaña nuevo texto de la cláusula cuarta: Señor Juez en lo Comercial de Registro: Antonio Jorge Tobías y Gustavo Adolfo Sánchez, únicos socios de la sociedad "Recupol Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que se encuentra acreditada en autos, constituyendo domicilio legal en la Avenida San Martín Nº 6636, Capital, a V.S. exponen: Habiendo sido observada la cláusula cuarta del contrato social, por no ajustarse a lo dispuesto por la ley 19.550, de común acuerdo resuelven redactar la misma en la siguiente forma: "Cuarta: La duración de la sociedad será de tres años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La misma podrá prorrogarse o disolverse anticipadamente con el voto favorable de ambos socios. — La resolución de prórroga del plazo de duración deberá adoptarse y la inscripción solicitarse con tres meses de anticipación al plazo de duración. — El socio que desee retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado, debiendo cumplir con los artículos 152 a 154 de la ley 19.550, que declaran conocer. — La cuota social se valuará, en todos los casos, de acuerdo a balance especial realizado a la fecha en que el socio desee retirarse, debiendo incluirse en el mismo el valor llave que el negocio pudiera haber adquirido determinado por la capitalización de las utilidades excedentes del 24 o|o que se considera normal. — Se tomará para esta capitalización los promedios de utilidades y capitales de los últimos cinco años, o menos en caso de que la cesión se opere en plazo inferior a cinco años. — Acompaña nuevo testimonio y edicto con la modificación de la cláusula cuarta precedentemente transcripta. — Proveer de conformidad será justicia. — Hay dos firmas ilegibles. — Dejo constancia de que constituyo domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre Nº 311, 2º piso, Capital Federal. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Eduardo Busch Frers - Abogado. — Inventario de los bienes aportados para la integración del capital de Recupol Sociedad de Responsabilidad Limitada. Bienes aportados por el señor Antonio Jorge Tobías: una máquina overlock, marca Virginio Rinaldi, "Milano" número 45991|42263, $ 7.500; una máquina de coser industrial, marca "Yamato", Nº 11012, pesos 7.500; una máquina de coser industrial, marca Singer, Nº 1534112, modelo 3115, $ 3.000; una sierra vertical para cortar espumas de holiuretano de 1 metro de alto, marca Halmes, Nº 325, motor DR 3|4 HP, Nº 2400. $ 17.000. — Total aporte: $ 35.000. — Bienes aportados por el señor Gustavo Adolfo Sánchez: 13.000 Kg. de desperdicios de espuma de holiuretano, a $ 5.— el Kg., $ 65.000. — Hay dos firmas ilegibles. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Dante B. Ferioli, contador público nacional. — Enmendado: 35.000. Vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.456.— e.30|12 Nº 4.010 v.30|12|75

Witis y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado de fecha 29 de abril de 1975, la sociedad "WITIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", procedió a aumentar su capital en la suma de un millón ciento setenta mil pesos ($ 1.170.000), con lo que el mismo quedó elevado a la suma de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000), habiendo sido tomadas las cantidades integradas por los socios, a excepción de los señores Nora Graciela Chas y Mario Eduardo Chas, que lo integraron totalmente en dinero efectivo, de las cuentas particulares de cada socio y de las utilidades del ejercicio correspondiente al año 1974, según resulta del balance practicado por el contador público nacional, señor José Barasch, que en su parte pertinente, dice así: ...He examinado el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 30 de noviembre de 1974 de la firma "Witis y Cía. S.R.L.". Mi examen fue practicado de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas. En mi opinión, los estados contables mencionados presentan razonablemente los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados sobre bases uniformes de contabilidad del ejercicio anterior. La firma a la fecha del cierre del presente ejercicio adeuda a la Caja Nacional de Previsión Social para el Personal del Comercio, Industria y Actividades Civiles, la suma de $ 17.696,40 por aportes y contribuciones correspondientes al mes de noviembre de 1974. — Buenos Aires, abril 6 de 1975. — Hay una firma. — José Barasch, Contador Público Nacional, Tº XXVIII, Fº 99, C.P.C.E.C.F. — Tº XV, Fº 75, C.P.C.E.P.B.A. Asimismo, fueron incorporados como nuevos socios los señores Nora Graciela Chas, argentina, divorciada, con CIPF Nº 3.560.603, domiciliada en la calle Coronel Díaz 1552, 4º piso, departamento 16, Capital, de 40 años de edad, y Mario Eduardo Chas, argentino, casado, con CIPF Nº 3.560.604, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2229, 8º piso, departamento F, Capital, de 39 años de edad; ambos comerciantes. — Y finalmente, por el mismo instrumento y por el de fecha 19 de agosto de 1975, fue adecuado el contrato social en lo que se refiere al objeto, plazo y fondo de reserva social, quedando redactadas las respectivas cláusulas de la siguiente forma: Cuarto: Que el objeto de la sociedad será la compra y venta de artículos sanitarios y afines, de maderas del país y extranjeras, aserraje y preparación de éstas para la industria y la construcción, compra y venta de materiales de construcción, representaciones de firmas nacionales y extranjeras, así como la importación y exportación de artículos sanitarios, maderas del país y extranjeras y|o materiales de construcción. — Quinto: Que el plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el día de la fecha... — Y, Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas, se apartará un cinco por ciento para fondo de reserva social, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social...

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 392.— e.30|12 Nº 4.039 v.30|12|75

Celopac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 593. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen: don Jorge Engleyos, griego, casado, industrial, nacido el quince de enero de mil ochocientos noventa y nueve, con Cédula de Identidad Federal número cuatro millones quinientos tres mil doscientos ochenta y uno; don Juan Xilas, argentino, casado, industrial, nacido el veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres, con Cédula de Identidad Federal número siete millones quinientos noventa y dos mil trescientos sesenta y cinco; don Juan Depanachi, argentino, casado, industrial, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta, con Cédula de Identidad Federal número cuatro millones quinientos ochenta y un mil seiscientos noventa y tres; doña Sofía Miniotis, griega, casada, industrial, nacida el catorce de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, con Cédula de Identidad Federal número tres millones cuatrocientos dieciocho mil ochenta y tres y doña Catalina Xaralambakis de Engleyos, griega, casada, ama de casa, nacida el ocho de marzo de mil novecientos ocho, con Cédula de Identidad Federal número seis millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos catorce; todos los comparecientes domiciliados en El Salvador cuatro mil ciento veintiuno, personas hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos integrantes de "Celopac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", justificando sus calidades de socios con el Estatuto Social, que en fotocopia se agrega a la presente, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatrocientos quince, al folio trescientos setenta y dos del libro cincuenta y nueve de sociedades de responsabilidad limitada y vienen por la presente: a) A aumentar el capital social, de la suma de veinte mil pesos a la de trescientos mil pesos, modificando en consecuencia el artículo cuarto del contrato social; y b) A adecuar dicho contrato al Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, el que quedará redactado y modificado en su artículo cuarto de la siguiente manera y bajo las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad gira en esta plaza bajo la denominación de "CELOPAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle El Salvador cuatro mil ciento veintiuno, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, fabricación, elaboración e industrialización de envases en general. — Como asimismo la manufactura e impresión gráfica o litográfica de esos mismos envases. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación o cualquier otra forma de contrato comercial que tenga por objeto la comercialización de envases o de sus materias primas, productos, subproductos, ya sea elaborados o semielaborados. — Mediante el concurso en licitaciones públicas o privadas y mediante la locación de obras o servicios. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la Ley o por este estatuto. — Tercera: La sociedad tiene una duración de veinte años contados a partir del catorce de diciembre de mil novecientos setenta. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos dividido en treinta mil cuotas, valor nominal diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Jorge Engleyos: seis mil cuotas, o sea por un valor de sesenta mil pesos; la señora Catalina Xaralambakis: seis mil cuotas, o sea por un valor de sesenta mil pesos; el señor Juan Depanachi: siete mil quinientas cuotas, o sea por valor de setenta y cinco mil pesos; la señora Sofía Miniotis: seis mil cuotas, o sea por un valor de sesenta mil pesos, y el señor Juan Xilas: cuatro mil quinientas cuotas, o sea por un valor de cuarenta y cinco mil pesos. — Dicho capital se encuentra suscripto e integrado por los socios de acuerdo a balance que firmado por las partes se agrega a la presente. — Quinta: La dirección y administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los señores Jorge Engleyos y doña Sofía Miniotis en sus calidades de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, la que no podrá ser comprometida en actividades ajenas al giro de la empresa, ni en negocios en que los Gerentes tengan intereses contrarios a la sociedad. — Sexta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Podrán asimismo administrar o comprar bienes muebles y raíces, semovientes y créditos; o recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y prenda con o sin desplazamiento; vender o enajenar los mismos bienes que adquiera y los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en

pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás bancos oficiales y particulares, creados o a crearse de acuerdo con las leyes orgánicas y reglamentos, con garantías hipotecarias o prendarias o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, formando o aceptando letras de cambio, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en lo futuro a nombre de la sociedad o a su orden; solicitar apertura de cuentas corrientes, hacer nuevos depósitos, de volver a retirarlos, girar cheques contra esos fondos o sobre descubierto, solicitar créditos, descontar documentos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes, generales o especiales en particular para constituir otras sociedades, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones constituir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por si o por apoderados ante los señores jueces, cámaras, tribunales superiores o inferiores, donde harán pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, ratificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y ventas, patentes y todo otro tipo de derechos registrables. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones, sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquier empleado de la sociedad. — Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Séptima: El ejercicio social finalizará el treinta y uno de julio de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance general y un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y legales en vigencia, en especial las del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cada balance será sometido a consideración de los socios, y se tendrá por aprobado si no es observado dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios, o sea a partir del cierre del ejercicio, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal.

— Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se distribuirán en proporción a las cuotas que posea cada socio. — Si hubieran pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes socios. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra. — Retirándose uno o varios socios de la sociedad y ejerciendo los restantes el derecho de preferencia antes aludido, les serán abonadas sus cuotas por los restantes socios en treinta y seis cuotas mensuales e iguales sin interés a precio nominal, más un plus global del treinta y seis por ciento. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, los restantes socios podrán a su elección: a) Adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonando las mismas en los términos y condiciones de la cláusula octava; o b) Incorporar a los herederos o representante legal del socio incapaz o fallecido quienes deberán unificar representación. — Esta opción será decidida por el voto favorable de los socios que representan por lo menos la mitad del capital resultante de deducir del capital social las cuotas pertenecientes al fallecido o incapacitado. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por voluntad de los socios, o por vencimiento del plazo contractual, los socios gerentes o quienes éstos indiquen, serán los liquidadores. — Undécima: Para todo cuanto no esté previsto en el presente contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta o las que se encuentren en vigencia. — Duodécima: Toda divergencia o controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o incumplimiento del presente contrato, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez si no logran ponerse de acuerdo, designarán a un tercero cuyo laudo será inapelable. — Los otorgantes desde ya, hacen expresa renuncia del Fuero Federal. — A los fines del presente contrato las partes constituyen domicilio especial en el indicado al comienzo del mismo. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato de sociedad de acuerdo a derecho. — Asimismo autorizan por la presente a los señores Jorge Engleyos y al doctor Juan Carlos Mercurio a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Jorge Engleyos. — Juan Xilas. — Juan Depanachi. — Sofía Miniotis. — Catalina X. de Engleyos. — Ante mí: A. Scararo. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos noventa y tres ante mí, y Registro ciento cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Inventario General y Estado Patrimonial al 1º de agosto de 1974. — Activo: Maquinarias 51.230,92 — Amortizaciones 13.040,57 - 38.190,35. — Muebles y Utiles 4.603,62 — Amortizaciones 938,96 - 3.664,66. — Rodados 4.000,00 — Amortizaciones 1.600 - 2.400,00. — Inmuebles 56.825,20 — Materias primas, stock 152.815,00. — Caja 165,65. — Bco. Español c|cte. 26.844,12. — Deudores Varios 43.491,08 - 324.396,06. — Pasivo: Capital social: Jorge Engleyos: 60.000. — Sofía Miniotti: 60.000. — Catalina Xaralambalis: 60.000. — Juan Depanachi: 75.000. — Juan Xilas: 45.000 — 300.000. — Reserva legal: 4.000. — Créditos socios: Jorge Engleyos: 1.632,34. — Sofía Miniotti: 1.610,87 - 3.243,21. — Acreedores varios: 17.152,85 - 324.396,06. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.547.— e.30|12 Nº 3.983 v.30|12|75

Rineu

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 1975, reunidos los señores Gerardo Julio Botas Isla, argentino, casado, abogado, nacido el 9 de julio de 1932, con libreta de enrolamiento Nº 4.249.496, domiciliado en Ugarteche Nº 2850, piso 9º, departamento 19; Edith Susana Ruta de Botas, argentina, casada, comerciante, nacida el 19 de enero de 1935, con libreta cívica Nº 960.521, domiciliada en Ugarteche Nº 2850, piso 9º, departamento 19, y María Cristina Isla de Botas, argentina, casada, comerciante, nacida el 25 de enero de 1902, con libreta cívica Nº 1.864.248, domiciliada en Beruti 2792, piso 2º, departamento 6, todos de la Capital Federal, hábiles para contratar y en su carácter de únicos componentes de la razón social "Rineu, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 20 de julio de 1965, bajo el Nº 1.712, al folio 248 del libro 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto prorrogar el término de duración del contrato cuyo vencimiento de opera el 31 de mayo del corriente año y a los efectos de adecuar el mismo a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, se modifican las siguientes cláusulas: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima y Décima del contrato vigente que quedan redactadas de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "RINEU S.R.L." (RINEU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), con domicilio legal en la Capital Federal, calle Ugarteche Nº 2850, piso 9º, departamento 19, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El capital social se establece en la suma de un mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios de la siguiente forma: Gerardo Julio Botas Isla: Treinta y cinco cuotas de diez pesos cada una o sea trescientos cincuenta pesos; Edith Susana Ruta de Botas: Treinta y cinco cuotas de diez pesos cada una o sea trescientos cincuenta pesos, y María Cristina Isla de Botas: Treinta cuotas de diez pesos cada una o sea trescientos pesos. — Tercera: La sociedad tiene como objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: I) Compra, venta, exportación e importación de artículos de indumentaria en general; II) Actuar como agente de compra y|o de venta y|o representante de empresas y entidades del país y|o del exterior para la mediación en la compraventa de artículos de indumentaria, tanto dentro del país como en la exportación o importación. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de contrato y operaciones y ejecutar todos los actos jurídicos que se relacionen con el mismo. — Cuarta: La sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años a partir del 31 de mayo de 1965. — Quinta: La dirección, administración y gerencia estará a cargo del socio Gerardo Julio Botas Isla, quien tendrá el uso de la firma social y lo hará con su firma personal precedida por el nombre de la sociedad, pudiendo usarla tan ampliamente como lo requieran los negocios sociales pero nunca en asuntos ajenos a la misma ni como garantía o aval de obligaciones de terceros; deberá informar del estado de los negocios sociales cuando uno cualesquiera de los socios se lo requiera, a cuyo efecto se reunirán ante el requerimiento de cualquiera de ellos y para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad y las resoluciones serán tomadas por unanimidad o se asentarán en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: El día 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general siguiendo para ello las normas que determinan el Decreto Ley Nº 19.550 y el Código de Comercio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse cuando lo solicite cualquier socio; de la utilidad se apartará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital social; el saldo de las utilidades o el total de las pérdidas se repartirá entre los socios en proporción a los respectivos capitales aportados. — Décima: La sociedad podrá resolverse por resolución unánime de los socios anunciada con tres meses de anticipación en cuyo caso el socio gerente actuará como liquidador, función que también cumplirá el vencimiento del plazo estipulado. — Undécima: Todo lo no previsto en este contrato queda reglado por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550 y supletorias del Código de Comercio y Civil en su caso, quedando en vigencia las cláusulas no modificadas. Leído que fue por las partes el presente contrato se ratifican de su contenido firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra expresados. — S|raspado: "nacido, julio" valen. Enmendado: "Marzo, reserva, pérdidas": Valen. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 658.— e.30|12-Nº 4.000 v.30|12|75

Aras Arquitectos Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1273: — PRIMER TESTIMONIO: Escritura número Cuatrocientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Rodolfo Mario Fenoglio, argentino, nacido el primero de noviembre de mil novecientos treinta, hijo de Mario Fenoglio y de María Luisa Solari, casado en primeras nupcias con Martha Teodora Prigione arquitecto, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.749.303, domiciliado en Nicaragua cinco mil novecientos sesenta y cinco, de esta ciudad; don Juan Carlos Lamboglia Deus, uruguayo, nacido el quince de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, hijo de don Juan Carlos Lamboglia y de Lilia Deus, arquitecto, casado en segundas nupcias con Ana María del Carmen Roten, con Documento Nacional de Identidad número 92.055.011, domiciliado en Las Heras dos mil ciento veintiséis, cuarto piso, de esta ciudad y don Horacio Argentino Di Liscia, argentino, nacido el veintidós de abril de mil novecientos veintinueve, hijo de Argentino Di Liscia y de Nélida Demattei, arquitecto, casado en primeras nupcias con Gladys Haydée Felmé con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.515.690 domiciliado en Las Heras dos mil ciento veintiséis, cuarto piso de esta ciudad; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "ARAS ARQUITECTOS ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, y su sede social en la calle Manuel Ugarte dos mil ciento quince, pudiendo mudarlo libremente y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país. Segunda: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto: a) La construcción de edificios, viviendas e inmuebles en general, urbanos o rurales; b) la construcción e instalación de obras de ingeniería mecánica o electrotécnica; c) La compra, venta, fraccionamiento y urbanización de inmuebles, urbanos o rurales; d) la compraventa, transporte, comercialización, importación y exportación de toda clase de materiales para la construcción. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por el presente contrato. Tercera: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha del presente. Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de Cien pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto, en partes iguales cada uno de ellos en dinero en efectivo, e integran en un cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante dentro del término que establece el artículo 149 del Decreto Ley número 19.550|72. Quinta: Administración y Firma: Como condición del presente contrato, se nombre por este acto en calidad de Gerentes a los tres socios integrantes, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta para obligar a la sociedad. Los gerentes podrán realizar de acuerdo al principio establecido en el artículo 157 del Decreto Ley Nº 19.550|72, todos los actos y operaciones necesarias para los fines sociales para los cuales contarán con todas las facultades necesarias, incluyendo aquellas para las cuales la ley exige poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Sexta: Balances y Resultados: Los ejercicios económicos de la sociedad se cerrarán el día 31 de julio de cada año, practicándose a esa fecha un Balance General y demás estados contables, de acuerdo a las normas del Decreto Ley Nº 19.550|72, y de la Dirección General Impositiva. Los resultados de cada ejercicio se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, una vez establecida la reserva legal, que no será inferior al cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. Séptima: Asambleas: Los socios se reunirán toda vez que sean convocados por los Gerentes en forma fehaciente mediante citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. El quórum para deliberar válidamente, salvo las excepciones establecidas por la ley, estará formado por cuotas que representen la mitad más uno de las cuotas de capital. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital, y pasadas al Libro de Actas, que firmarán todos los que hubieren concurrido. Octava: Disolución: Decidida la disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por la Gerencia, con las facultades y representación establecidas en este contrato, salvo que por unanimidad los socios decidieran otra cosa. Cubierto el pasivo de la sociedad, el remanente del activo será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas integradas. Novena: Representación de Herederos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, los que estarán obligados a unificar su representación. Décima: Divergencias: Cualquier divergencia entre los socios o entre socios y la sociedad, será sometida al arbitraje inapelable de un árbitro, arbitrador, amigable componedor, único, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato social, obligándose a cumplirlo en todas sus partes de acuerdo a derecho. El autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal aplicable sobre el capital social, o sea la suma de mil quinientos pesos, se abonará en la Declaración Jurada del mes en curso. Previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — R. Fenoglio. J. C. Lamboglia Deus. Horacio Di Liscia. — Hay un sello. — J. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1273 y queda en el Registro 344 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número 16.443.946 al presente que sello y firmo en Buenos Aires a once de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 812.— e.30|12 Nº 4.006 v.30|12|75

Garza Bar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de abril del año 1975, entre Emilio Pérez Dios, español, casado, comerciante, C. I. P. F. Nº 2.733.508, nacido el 26 de febrero de 1926, domiciliado en la calle Monroe Nº 4430, piso primero, departamento "B", Capital Federal; Orlando Rafael Antonio Pérez Abad, argentino, soltero, comerciante, C. I. P. F. Nº 5.126.863, nacido el 24 de octubre de 1943, domiciliado en la calle Juramento Nº 1733, primer piso, departamento "A", Capital Federal; Víctor Narciso Hernaez Aguado, argentino, casado, comerciante, C. I. P. F. Nº 1.523.083, nacido el 3 de octubre de 1925, domiciliado en la Avenida Callao Nº 1333, noveno piso, departamento "A", Capital Federal; Fernando Manuel Sarlenga, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 4.045.495, de 47 (cuarenta y siete) años de edad, domiciliado en la calle Maipú Nº 621, séptimo piso, departamento "A", Capital Federal, y Justo Tomás García, argentino, comerciante, divorciado legalmente de sus primeras nupcias, de 58 (cincuenta y ocho) años de edad, L. E. Nº 153.429, domiciliado en la calle Terrada Nº 1659 de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley Nº 19.550 y el presente ordenamiento, al que las partes se someten como si fuera la misma Ley. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: "GARZA BAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal y social en la Avenida Presidente José Figueroa Alcorta Nº 6402, Capital Federal; podrá establecer filiales, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República, como así también integrar y|o formar parte de otras sociedades, creadas o a crearse. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de café, bar, confitería, restaurant y afines, bajo la denominación, nombre y|o enseña comercial que decida emplear y|o registrar para sus productos, y en el domicilio social, dejándose constancia que, en el mismo, la sociedad construirá, y|o instalará, y|o reformará, y|o modificará, y|o ampliará un nuevo negocio, sobre la base del existente, dedicado al mismo ramo, estimándose que las operaciones comerciales de este nuevo comercio, se iniciarán aproximadamente entre los meses de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y enero de mil novecientos setenta y seis. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años a contar del día de la fecha. — Cuarta: El capital social se constituye con la suma de $ 100.000 (cien mil pesos Ley 18.188), dividido en 10.000 (diez mil) cuotas capital de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Justo Tomás García y el Sr. Fernando Manuel Sarlenga 4550 (cuatro mil quinientas cincuenta) cuotas cada uno de ellos y los señores Emilio Pérez, Víctor Narciso Hernaez y Orlando Rafael Antonio Pérez 300 (trescientas) cuotas cada uno de ellos, hallándose integrado según balance inventario que se agrega y firma al final del presente, con bienes valuados a los precios usuales, estimados en plaza a la fecha, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por la Ley número 19.550, artículo Nº 51, Nº 149 y número 150. — Queda desde ya convenido y autorizado por unanimidad, que: Podrán incorporarse personas físicas y|o jurídicas a la sociedad, ya sea manteniendo el capital (por cesión de cuotas) y|o elevando el capital social con los nuevos aportes de los socios ingresantes: y|o elevar el capital con mayor aporte de los socios constituyentes, en la medida que lo requiera el cumplimiento del objeto social y|o surja en el futuro de los compromisos asumidos por la sociedad y quedando plenamente facultados para todos estos actos, desde ya y con las más amplias facultades aún las que por Ley, requieran poderes especiales y por unanimidad: los socios Sres. Justo Tomás García y Fernando Manuel Sarlenga, quienes podrán actuar en forma individual, conjunta, separada y|o alternativamente, según vieren convenir. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por todos los socios, que en este acto quedan designados gerentes con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan del artículo Nº 157 de la Ley Nº 19.550 y de este contrato, no pudiendo por ningún concepto, comprometer la sociedad en negocios ajenos a ella, ni otorgar avales, garantías, fianzas, etc., a favor de terceros y|o de socios. — Facultades generales: Dirigir y administrar la sociedad en todos sus asuntos comunes, diarios y|o cotidianos y relacionados con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por la Ley y este contrato, gozando también de aquellas facultades que, por Ley requieran poderes especiales. — Facultades especiales: Cualquiera de los socios, sin limitación alguna y en forma individual, separada, conjunta o alternativamente, según vieren convenir; representará a la sociedad ante las autoridades nacionales, municipales, provinciales y|o reparticiones y|u oficinas públicas, como ser: Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y|o intendencias provinciales; C. A. S. F. E. C., Correos y Telégrafos, E.N.T.E.L., O.S.N., Agua y Energía, S.E.G.B.A., C.I.A.D.E., ministerios, secretarías y|o Subsecretarías de Estado de Trabajo, Hacienda, Finanzas, Economía, Industria, etc., etc., Cajas Nacionales de Previsión; Sindicatos, Federaciones, Confederaciones, Agremiaciones, etc., Juzgados de Paz, Civiles, Comerciales, Contencioso-administrativos, Penales, de Faltas, Municipales, de Trabajo, Federales, Correccionales, especiales y|o Comisiones de Conciliación, etc., Registro de de la Propiedad Inmueble, Registro Público de Comercio, Registro de Créditos Prendarios y|o cualquier otro organismo, ya que este detalle es simplemente enunciativo y no limitativo. — Cuentas Bancarias: Para la apertura, movimiento y cierre de cuentas bancarias de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de los señores García o Sarlenga o de uno cualesquiera de ellos con uno cualesquiera de los restantes socios. — Limitaciones, obligaciones y|o compromisos especiales. — Es facultad de la gerencia, en las personas de Justo Tomás García y|o Fernando Manuel Sarlenga, que podrán actuar en forma conjunta, individual, separada o alternativamente, según vieren convenir, el contratar y firmar contratos de obra, realizar compra de muebles, útiles, maquinarias, ajuar, menaje, vajilla, ropa, enseres, instalaciones, etc., adjudicar la realización de decoraciones, instalaciones, construcciones, reformas, arreglos, amoblamientos, aprovisionamientos y demás y todo acto jurídico y|o administrativo y|o de disposición, necesario para la correcta puesta en marcha, funcionamiento, explotación y|o administración del negocio social, en especial en lo concerniente a lo explicitado en la cláusula segunda del presente. — Responsabilidad. Los gerentes y|o socios, responderán solidaria y personalmente a la sociedad, por cualquier abuso de derecho en el ejercicio de su función, que directa o indirectamente ocasione perjuicio a la sociedad, sus integrantes y|o bienes y resulte del incorrecto cumplimiento de su función específica. Se deja perfectamente establecido que el carácter de gerente y|o socio, que ahora o en el futuro, desempeñe alguna función en la sociedad, y|o en los negocios sociales, y|o en los bienes sociales, y|o para la sociedad, etcétera, por cualquier concepto o motivo y de cualquier manera o forma; no implica relación de dependencia de la sociedad por ningún concepto y en consecuencia, ningún integrante (presente o futuro) de la sociedad, podrá adjudicarse a sí mismo el carácter de empleado y|o dependiente de la sociedad por ningún concepto, ni exigir pago de sueldos remuneraciones, porcentajes, comisiones, bonificaciones, extras, francos, aguinaldos, laudos, porcentajes, indemnizaciones, preavisos, antigüedad, etcétera; ni ninguna otra suma derivada de leyes laborales (p. ej. 20.744) previsionales, sociales, sindicales, etcétera, que atañen única y exclusivamente al personal en relación de dependencia; ya que los socios que realicen cualquier acto para la sociedad, por cualquier concepto que fuere, estará cumpliendo única y exclusivamente con sus obligaciones como tales, en salvaguarda de sus intereses y|o los de la sociedad y|o los socios en sí y que les son comunes a todos. — Sexta: Ningún socio podrá transferir, ceder, dar, vender, prendar, permutar, disponer, etcétera, de sus cuotas, con terceros extraños a la sociedad sin la expresa conformidad de la misma y en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 19.550 en cuanto a opciones, notificaciones, plazos, etcétera, con la única y exclusiva excepción prevista en la cláusula cuarta de presente. — Séptima: Todos los años, al 31 de diciembre, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades o pérdidas, luego de deducida la reserva legal según el Art. 70 de la Ley Nº 19.550, serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción a su aporte de capital. — Todos los retiros que, por cualquier concepto efectúen los socios, sólo podrán hacerse sobre utilidades líquidas o realizadas. Como excepción por única y exclusiva vez, y previendo que la sociedad no realice operaciones comerciales, hasta fines del corriente año, dado lo establecido en la cláusula segunda del presente, por esta única vez queda a discreción y decisión de la gerencia, el cerrar el primer balance social, el 31 de diciembre del año 1975 o el 31 de diciembre de 1976. — Octava: Los socios celebrarán como mínimo, una reunión ordinaria anual, dentro de los sesena (60) días de cerrado el|ejercicio. A los efectos de reuniones extraordinarias, se estará a lo dispuesto en la Ley Nº 19.550; artículos Nº 159, Nº 160, Nº 243, Nº 244 y concordantes en cuanto a citaciones, convocatorias, reuniones, notificaciones, votaciones, mayorías, decisiones, "quorum" etcétera, etcétera. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio no produce disolución social. Los derecho habientes, se incorporarán a la sociedad con idénticos derechos y obligaciones que su antecesor, previa unificación de su representación en legal forma. De no querer o no poder hacerlo, se actuará según lo dispuesto en los artículos Nº 152, Nº 153, Nº 154 y Nº 155 y concordantes, de la Ley Nº 19.550. — Décima: En caso de disolución de sociedad, se actuará de acuerdo con lo previsto en el Art. Nº 94 (y concordantes) de la Ley Nº 19.550. — Decimoprimera: Para las sanciones a socios que cometan actos perjudiciales a la sociedad y|o sus negocios y|o sus bienes y|o sus socios, se aplicará lo dispuesto en los artículos número 90, Nº 91, Nº 92 y concordantes de la Ley Nº 19.550. — Decimosegunda: Cualquier divergencia que se suscite entre socios, se dirimirá por un amigable componedor nombrado de común acuerdo y que actuará sin forma de juicio. De no lograrlo, nombrará uno cada parte, con facultad de nombrar un tercero antes de laudar. — Su fallo será inapelable y revestirá carácter de obligatorio para la sociedad, renunciando desde ahora todos los socios, a solicitar la intervención judicial de la sociedad. — Decimotercera: La remoción, suspensión, cambio, etcétera, de gerentes, se hará como lo establece la Ley Nº 19.550 y tendrá validez ante terceros luego de publicada en el Boletín Oficial e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Decimocuarta: Todos los socios, sin excepción, actuales y|o futuros podrán, ahora y|o en el futuro, desempeñar funciones y|o atender y|o dirigir y|o administrar y|o estar al frente de la sociedad, y|o sus bienes y|o sus negocios, en las condiciones establecidas en la parte "Limitaciones, obligaciones y|o compromisos especiales" de la cláusula quinta del presente contrato, que se dan por aquí reproducidas. — Decimoquinta: Todas las decisiones sociales, que por este contrato, la Ley Nº 19.550 y|o disposiciones complementarias, no exijan porcentajes determinados, se tomarán por mayoría absoluta de capital. — Decimosexta: Cualquier socio podrá, en cualquier momento, controlar la documentación social y|o sus libros y|o anotaciones y|o registros; pedir cuentas a los gerentes sin limitación alguna, etcétera. — Decimoséptima: Si dos balances consecutivos arrojaran pérdidas que en conjunto superaran el veinte por ciento (20 %) del capital social: cualquier socio podrá pedir la disolución social. — Decimoctava: Inventario de bienes aportados por los socios. Para la integración del capital, declarándose bajo juramento que los importes asignados son correctos, de acuerdo al valor promedio y usual en plaza al día de la fecha, ya que se trata en su totalidad de bienes usados y en correcto estado de funcionamiento. — 60 mesas madera c|tapa fórmica, t|bar, sin marca ni Nº, $ 30.000,00; 120 sillas t|1|2 butaca, madera, metal, sin marca ni número, $ 30.000,00: 1 toldo aluminio, 20 x 7 aprox. sin marca ni Nº, completo, $ 40.000,00. El total de los bienes asciende a $ 100.000,00. — Pasivo: No existe. Capital social, $ 100.000,00. — Son cien mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Emilio Pérez Dios. — O. R. A. Pérez Abad. — V. N. Hernaez Aguado. — F. M. Sarlenga. — J. Tomás García. — E|L.: 863 — Cívico: Vale. — Testado: Cuatro: No vale.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512.— e.30|12 Nº 3.980 v.30|12|75

Venegas y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor José Luis Venegas, español, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, Cédula de Identidad número tres millones setecientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y dos de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Beatriz Teresa Fermina Aguirre, domiciliado en Juncal número dos mil cuatrocientos uno de Capital Federal y Nora Haydée Corroza de Jaen, argentina, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, Libreta Cívica número cero doscientos catorce mil seiscientos ochenta y cinco, divorciada, domiciliada en Céspedes número dos mil trescientos ochenta y siete, piso cuarto, departamento "B" de Capital Federal; se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "VENEGAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad con domicilio en la calle Paseo Colón número doscientos veintiuno, piso octavo, unidad catorce; pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de "seis años" a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Este lapso podrá prorrogarse de común acuerdo por otro lapso igual. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos veinte mil ($ 20.000,00) dividido en "dos mil cuotas" de pesos diez ($ 10,00) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: José Luis Venegas, mil quinientas cuotas, por valor de pesos quince mil ($ 15.000,00); Nora Haydée Corroza de Jaen, quinientas cuotas, por valor de pesos cinco mil ($ 5.000,00). La integración de las cuotas fue realizada por los socios mediante aporte de dinero efectivo. Las utilidades que arroje la sociedad se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado. Esto es: tres cuartas partes para José Luis Venegas y una cuarta parte para Nora Haydée Corroza de Jaen. Las pérdidas que hubieran deberán soportarse en la misma proporción. — Cuarta: La sociedad tiene como objeto la producción y|o realización y|o dirección de películas cinematográficas y|o de televisión y|o la producción y realización de material gráfico para diarios, revistas y afines. Para tales fines la sociedad podrá dar y tomar garantías hipotecarias o comprar y vender inmuebles, gravarlos, dar y tomar garantías hipotecarias o prendarias, efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios ya sea como particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las cláusulas especiales correspondientes de acuerdo a los estatutos y reglamentos de las instituciones, pudiendo en consecuencia realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza como ser abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, plazo fijo, caja de ahorro, o de cualquier otro tipo, dar y tomar dinero en préstamo, créditos o documentos con o sin garantía, depositar, girar, descontar, aceptar, endosar y transferir pagarés, giros, valores, cheques, acciones o cualquier otro documento de crédito público o privado, tomar participación accidental o permanente en empresas, sociedades comerciales, industriales o financieras, ya sea en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada o anónimas; solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país y también en el extranjero, patentes de invención o de comercio, marcas, etcétera, adquiridas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo. Esta enunciación no es taxativa y, en consecuencia la sociedad tendrá la mas amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacione directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio José Luis Venegas, quien tendrá el uso de la firma social en forma única, teniendo prohibido absolutamente de usar la firma en asuntos ajenos a los negocios sociales, o en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — El socio gerente José Luis Venegas, además de las facultades que le reconocen las leyes y que pueda otorgársele por la sociedad, ejercerá todos los actos que sean conducentes al objeto social y especialmente podrá representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales y administrativas de la Nación, provinciales o municipales en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que considere inherentes a los mismos, incluso actuar en nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios, tomar a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales y provinciales subsidiariamente, celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la ad-

ministración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles remuneraciones y obligaciones, otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos, comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, provinciales o municipales y de otras instituciones o reparticiones de la Nación, provinciales o municipales, recibir pagos y extender obligaciones y además todos los actos del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y los del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto. — Sexta: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de abril de cada año. Para la confección del balance, las existencias de los bienes de cambio se tomarán al valor de costo o al valor de plaza si éste fuera menor. Las cuentas incobrables o en concurso se eliminarán del activo y las maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y demás rubros del activo fijo se amortizarán de acuerdo a su vida útil y|o desgaste o deterioro. Se imputarán los gastos generales, las participaciones o gratificaciones que se hubieran acordado, de manera que el beneficio final que acuse el balance pueda ser considerado irrevocablemente líquido y realizado. Si los socios no objetaren el balance dentro de los treinta días de serle presentado, se considerará automáticamente aprobado. — Séptima: En cumplimiento por lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta los socios se comprometen a efectuar la reserva no inferior al cinco por ciento sobre las ganancias realizadas y líquidas sobre el resultado del ejercicio y hasta cubrir el veinte por ciento del capital social. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes, continuar en la sociedad o retirarse de ella. Si resolvieren lo primero deberán unificar su representación dentro de la entidad, pero la persona designada no podrá ocupar el cargo que desempeña el fallecido o incapacitado, salvo que los demás socios por mayoría de votos resolvieran lo contrario; si en cambio los herederos o representantes aludidos resolvieran retirarse de la sociedad, quedarán obligados a ceder a los otros socios las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, así como aceptar de acuerdo al balance general que se practicará al efecto el pago del haber del socio fallecido o incapacitado en cuotas trimestrales, sin interés, dentro del plazo de dos años. — En uno y otro caso, los aludidos herederos o representantes legales de los fallecidos o incapacitados deberán notificar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado, dentro de los sesenta días subsiguientes al fallecimiento o declaración de incapacidad del socio. — Novena: Si algún socio deseare retairarse antes del vencimiento del contrato, podrá manifestarlo por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Se realizará entonces un balance general, a la fecha de su retiro, reintegrándose el haber que le correspondiere en las mismas condiciones y plazos establecidos en la cláusula anterior. — Décima: Para el caso de liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores todos los socios. — El liquidador o liquidadores no podrán repartir entre los socios el patrimonio social sin que se haya pagado o consignado el importe de todas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la liquidación. Cuando existan deudas no vendidas se asegurará previamente el pago. El activo resultante después de satisfacer los créditos contra la sociedad se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas y de acuerdo a las reglas de partición de herencias. — Decimoprimera: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales Ordinarios, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción: conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato en el lugar y fecra "ut supra". — Fdo.: José Luis Venegas. — Nora Haydée Corroza de Jaen". — S|R.: agosto: Vale.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.029.— e.30|12 Nº 49.412 v.30|12|75

Samajoya

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1048. Primer Testimonio. Escritura número quinientos treinta y ocho. — En la ciudad de Tigre, Pdo. del mismo nombre jurisdicción de la Pcia. de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Elias Chami, argentino, casado, empleado, de 43 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.504.926, domiciliado en la calle San Luis 2492, piso 1º, de la Capital Federal; don José Chami, argentino, casado, empleado de 42 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.100.659, domiciliado en la calle Salguero 2838, piso 7º, de la Capital Federal; don Marcos Chami, argentino, casado, comerciante, de 46 años de edad, Cédula de identidad número 2.616.122, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Bustamante 2672, piso 4º, de la Capital Federal, y don Salomón Chami, argentino, casado, comerciante, de 48 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.224.840, domiciliado en la Avenida Libertador 3690, piso 14, de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SAMAJOYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 2360. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Adquisición, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración de inmuebles urbanos o rurales, su subdivisión y parcelamiento, urbanización, remodelación y cualquier otra operación de renta inmobiliaria, incluso financiaciones y constitución de hipotecas, todo ello bajo los regímenes en vigencia, inclusive el establecido por las leyes 13.512 de Propiedad Horizontal y 14.005 y sus reglamentaciones. Ejercer representaciones mandatos, consignaciones, gestiones de negocios y comisiones y como gestora y mandataria en remates y todo lo pertinente a los fines inmobiliarios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos diez mil, dividido en mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea doscientas cincuenta cuotas por un total de pesos dos mil quinientos cada uno. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en efectivo, en un 50 % cada socio, obligándose a integrar el resto en dinero en efectivo en el término de un año a partir de la fecha de la presente. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente, pudiendo en tal forma representar a la sociedad en todas sus actividades o negocios sin limitación de facultades, excepto para comprometer a la firma social en garantías, fianzas y operaciones ajenas a los fines sociales, lo que les está totalmente prohibido. — Sexta: Los socios en el carácter invocado asumirán la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas, y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad, además de las facultades comunes que hacen al objeto de la misma y las de realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere la cláusula tercera del presente, podrán: constituir depósitos en dinero, bienes y valores en los Bancos oficiales o particulares, extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; solicitar préstamos con garantías reales y|o personales, estableciendo en uno y otro caso el plazo, la forma de pago, los intereses y todas las demás condiciones que fueren menester, constituir y aceptar prendas civiles, comerciales o de registro; librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar y enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros documentos comerciales a la orden o al portador; percibir y dar recibos, firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles sin limitación de plazo ni de cantidad, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o municipales de carácter mixto o particulares; registrar, comprar y vender o renovar marcas de fábrica o patentes de invención, efectuar en general cualesquiera de los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil que sean de aplicación al carácter de la sociedad. Estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo, en consecuencia, los socios en nombre de la sociedad realizar todos o cuantos más actos fueren menester para el mejor logro de los fines sociales. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Octava: Luego de efectuada la reserva de carácter legal, según dispone el artículo 70 de la Ley 19.550, amortizaciones y previsiones, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Novena: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueren necesarios, se llevará un "Libro de Actas" rubricado, en el cual se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas u otros derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. Para todos los demás actos y operaciones, la firma será de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este contrato. — Undécima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. Si por cualquiera de las causas previstas en el articu 94 de la Ley 19.550 se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece el contrato y las prescripciones legales en la materia. Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalizada la sociedad "Samajoya Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando de mí, el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos, y en prueba de conformidad la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Elias Chami, José Chami, Marcos Chami, Salomón Chami. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 1048 del protocolo corriente de este Registro Nº 8, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento.— Eduardo A. A. Ricaldoni, escribano.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 707.— e.30|12 Nº 3.962 v.30|12|75

Graport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO. — Escritura número tres. — En Húrlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, la Escribana autorizante, comparecen don Pedro José Porta, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.802.782, de 44 años, domiciliado en Vélez Sársfield 1437, de Lanús Oeste, jurisdicción de esta provincia; don Rubén Ariel Grajales, uruguayo, soltero, comerciante, de 25 años, con Documento Nacional de Identidad número 92.139.836, domiciliado en Vélez Sársfield 1437, Lanús Oeste, y don Alfredo Salazar, uruguayo, soltero, comerciante, de 32 años, con Documento Nacional de Identidad número 92.139.834, también domiciliado en Vélez Sársfield 1437, Lanús Oeste. — Los comparecientes están de tránsito en ésta, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GRAPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gallo 1480, piso 1º, departamento "F". Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: A) Industrialización, fabricación, producción, distribución y comercialización, importación y exportación de pelotas de cuero, plástico o cualquier otro material, así como también de los materiales que sean necesarios para los procesos de su curtido, charolado, teñido y pintado y de todos los elementos destinados a la práctica del deporte y prendas de vestir; B) Realizar operaciones financieras mediante el aporte e inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. Dar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales y el otorgamiento de créditos en cualquier forma permitida por la ley que tenga relación con las actividades mencionadas en los incisos anteriores, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000), dividido en cuatro mil quinientas (4.500) cuotas de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una, que los socios suscriben totalmente en dinero efectivo y por partes iguales, o sea: Pedro José Porta, 1.500 cuotas por 15.000 pesos; don Rubén Ariel Grajales, 1.500 cuotas por 15.000 pesos, y don Alfredo Salazar, 1.500 cuotas por 15.000 pesos. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas de a dos cualquiera en forma conjunta, obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios dispondrán para el cumplimiento de los fines sociales, de las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan el cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencia, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. — Séptima: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiera unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. A la reunión podrán ser convocados los socios a pedido de cualquiera de ellos, mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar de la administración los informes que considere conveniente y de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: El ejercicio económico finalizará el 31 de enero de cada año. Dentro de los cuatro meses siguientes a esa fecha, la asamblea de socios deberá considerar la documentación ajustada a las normas legales vigentes. Las ganancias que resulten se destinarán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) El quince por ciento en concepto de remuneración a la gerencia, que se distribuirá entre sus miembros en proporción al tiempo que hayan ejercido sus cargos; c) Las reservas voluntarias que se aprobaren, y d) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Disuelta la socie-

dad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Y los comparecientes solicitan de mí, la Escribana autorizante, que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Y yo, la Escribana autorizante, dejo constancia que el impuesto fiscal será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre 45.000 pesos. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido, firmándola por ante mí, doy fe. — P. J. Porta, Rubén Grajales, Alfredo Salazar. — Hay un sello. — Ante mí: Silvia María Parera. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al Folio 9 del Registro 61 del Partido de Morón, a mi cargo. — P[illegible] su inscripción, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ilegible. — Silvia María Parera, escribana.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910. — e.30|12 Nº 49.407 v.30|12|75

Avón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de febrero del año 1975; entre Félix Cousillas Baña, español, casado, comerciante, nacido el 27 de noviembre de 1926, D. N. I. Nº 92.211.196, domiciliado en Crisóstomo Alvarez número 3335, Capital Federal; Alejo Cundins Pet, español, soltero, comerciante, nacido el 3 de octubre de 1931, domiciliado en la calle Oliden Nº 1833, Capital Federal, C. I. P. F. Nº 5.570.116; Jaime Rodríguez Rodríguez, argentino, soltero, comerciante, nacido el 11 de enero de 1953, domiciliado en la calle Yerbal Nº 11, departamento "C", Capital Federal, D.N.I. Nº 10.649.208; Sabino Granja Estévez, español, casado, comerciante, nacido el 9 de julio de 1929, C. I. P. F. Nº 4.991.108, domiciliado en Charcas Nº 1584, primer piso, departamento "9", Capital Federal; Indalecio Domínguez Fernández, español, casado, comerciante, nacido el 18 de setiembre de 1924, C. I. P. F. Nº 3.885.932, domiciliado en la calle Bacacay Nº 3947, Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires, y José León Furelas, español, casado, comerciante, C. I. P. F. Nº 3.849.694, nacido el 24 de diciembre de 1919, domiciliado en la calle Plaza Nº 895, primer piso, departamento "B". Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada; que se regirá por el presente contrato, al que las partes se someten como si fuera la misma ley; por el Código de Comercio; la Ley Nº 19.550 y disposiciones complementarias. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "AVON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio social y legal en la calle Viamonte Nº 96 esquina Bouchard Nº 693, esquina Avda. Dr. Eduardo Madero Nº 698 de esta Capital Federal, pudiendo establecer filiales, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República. Asimismo, podrá integrar, crear y|o formar parte de otras sociedades, creadas o a crearse. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de café bar restaurante y afines, instalado en el domicilio social. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en 99 (noventa y nueve) años a contar de la fecha. — Cuarto: El capital social se constituye con la suma de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188) dividido en 15.000 (quince mil) cuotas capital de $ 10.— (diez pesos Ley 18.188) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. El capital se halla integrado según balance inventario que se firma al final del presente, con bienes valuados a los precios usuales, estimados en plaza a la fecha, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma, dentro de lo dispuesto por la Ley 19.550, en sus artículos Nº 51, Nº 149 y Nº 150. — Quinto: La sociedad será representada, dirigida y administrada por todos los socios, que en este acto quedan designados gerentes, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan del artículo Nº 157 de la Ley Nº 19.550 y de este contrato. No podrán por ningún concepto comprometer la sociedad en negocios ajenos a ella, ni otorgar avales, garantías, fianzas etcétera a favor de terceros y|o de socios. — Facultades generales: a) dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna que no sean las establecidas por este contrato y|o la Ley Nº 19.550; b) cobrar y percibir créditos activos y|o cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles e inmuebles, con o sin contrato, ajustando en sus casos los precios, plazos y condiciones de la locación y|o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, cobrar, percibir y|o pagar alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas y|o depósitos, y requerir de los locatarios el pago de los impuestos y|o reparaciones; d) realizar toda clase de operaciones con los bancos de la República Argentina, ya sean nacionales y|o privados, y que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, endosar y|o negociar de cualquier modo, en dichas instituciones, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos, públicos y|o privados, o papeles de negocio, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y|o cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar, etcétera, letras de cambio u otros papeles comerciales; e) intervenir en defensa de los intereses de la sociedad, en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación, de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes, como actora y|o demandada, y|o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, incluidas las que por ley requieran poderes especiales; f) designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento de la sociedad (si fuera necesario), fijando sus remuneraciones habilitaciones, gratificaciones, obligaciones, etcétera. Los gerentes suscribirán siempre los documentos, cheques, escrituras y demás papeles de negocio, con su firma personal, precedida de la denominación de la sociedad. — Facultades Especiales: En forma individual, separada, conjunta o alternativamente, según vieren convenir y sin limitación alguna, representarán a la sociedad ante las autoridades nacionales, municipales, provinciales y|o reparticiones oficiales, como ser: Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires e intendencias provinciales, C.A.S.F.E.C., Correos y Telégrafos, ENTel, O.S.N., Agua y Energía, S.E.G.B.A., C.I.A.D.E., Ministerios de Trabajo, Economía, Hacienda, Finanzas, etcétera, Secretarías y Subsecretarías de Estado, Cajas Nacionales de Previsión, sindicatos, federaciones, gremios, juzgados de paz, civiles, comerciales, comisiones de conciliación, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Prendario, Registro Público de Comercio y|o cualquier otro organismo, ya que este detalle es enunciativo y no limitativo. Para la apertura, movimiento y cierre de cuentas bancarias de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad, será suficiente con la firma conjunta de dos (2) cualesquiera de los socios. Los gerentes responderán solidaria y personalmente a la sociedad por cualquier abuso de derecho en el ejercicio de sus funciones, que directa o indirectamente ocasionen perjuicio a la sociedad, sus integrantes y o bienes, y resulte del incorrecto cumplimiento de su función específica. — Se deja perfectamente establecido que, la función de gerente, no implica relación de dependencia de la sociedad por lo tanto, ningún socio podrá adjudicarse a sí mismo el carácter de empleado y|o dependiente de la sociedad bajo ningún concepto, y exigirle pago de sueldos, porcentajes, laudo, comisiones, francos, extras y demás leyes sociales, laborales, previsionales, etc. que atañen exclusivamente a los trabajadores en relación de dependencia. — Cualquier integrante de la sociedad (gerente o no) que desempeñe funciones en la misma, y|o en los negocios sociales y|o para la sociedad, por cualquier concepto y bajo cualquier forma, estará cumpliendo únicamente con sus obligaciones como socio y salvaguardando sus intereses, propios y los comunes a los socios y sociedad. — Sexto: Ningún socio podrá transferir, vender, ceder, prendar, etc. sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad de la misma. — En todos los casos, la sociedad, parte de ella, o algún socio individualmente (en ese orden de prioridad) tendrán opción y preferencia en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. — A tal efecto, el que deseare ceder, vender, etc., deberá notificar a la sociedad por medio fehaciente y ésta dentro de los treinta (30) días de notificada, deberá responder, por medio igualmente fehaciente, si se hará uso o no de la opción y preferencia. — Al mero vencimiento del plazo y sin otro requisito, de no mediar respuesta, el socio queda en plena libertad de disponer de sus cuotas en la forma notificada a la sociedad. — Séptimo: Todos los años, al 31 de diciembre de cada año, se practicará el balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades o pérdidas, luego de deducida la reserva legal, según establece el art. 70 de la Ley 19.550, serán distribuidas o soportadas por los socios, en proporción a su aporte de capital. — El primer ejercicio, por excepción, se cerrará el 31 de diciembre de 1975. — Octavo: Los socios celebrarán, como mínimo, una reunión ordinaria anual, dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio. — A los efectos de reuniones extraordinarias, convocatorias, citaciones, votaciones, mayoría, etc., se estará a lo dispuesto en los artículos Nros. 159, 160, 243, 244 (y concordantes) de la Ley Nº 19.550. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad de algún socio no produce disolución social. — Los derechohabientes, previa unificación de su personería ante la sociedad, se incorporarán a la misma con iguales derechos y obligaciones que su antecesor. — De no querer o no poder hacerlo, se estará a lo dispuesto en los artículos Nros. 152, 153, 154, 155 (y concordantes) de la Ley 19.550. — Décimo: En caso de disolución de sociedad, se estará de acuerdo a lo previsto en el artículo Nº 94 de la Ley 19.550, revistiendo en este caso los gerentes, el carácter de liquidadores. — Undécimo: Para las sanciones a socios que cometieran actos perjudiciales para la sociedad, se estará a lo dispuesto en los artículos números 90, 91, 92 y concordantes de la Ley Nº 19.550. — Duodécimo: Cualquier divergencia entre socios, se dirimirá por un amigable componedor nombrado de común acuerdo. — De no lograrlo, nombrará uno cada parte, con facultad de nombrar un tercero antes de laudar. — Su fallo será inapelable y revestirá carácter de obligatorio para la sociedad, renunciando desde ahora todos los socios a solicitar la intervención judicial de la sociedad. — Décimo Tercero: Todos los retiros que, por cualquier concepto efectúen los socios; se podrán hacer únicamente sobre utilidades liquidas y realizadas de la sociedad. — Décimo Cuarto: La remoción suspensión, cambio, etc. de gerentes se hará como lo establece la ley Nº 19.550 y tendrá validez ante terceros, luego de su publicación en el Boletín Oficial y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Décimo Quinto: Todos los socios, sin excepción podrán ahora o en el futuro atender y|o dirigir y|o estar al frente, etc. de la sociedad y|o los negocios sociales. — De hacerlo estarán cumpliendo con su obligación de socios, en las condiciones establecidas en los tres (3) últimos párrafos del art. Quinto del presente y que se dan por totalmente reproducidos aquí. — Décimo Sexto: La venta total de cualquier bien (mueble, inmueble, semoviente, etc.) de la sociedad, se decidirá por más del 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del capital, en asamblea especial. — Si hubiera disidentes dentro de los quince (15) días de realizada la asamblea deberán notificar a la sociedad por medio fehaciente, si hacen o no uso de la opción y preferencia de compra, en iguales condiciones que las decididas en asamblea.

— Al mero vencimiento del plazo, sin comunicación alguna, se da por irrevocablemente aprobada la decisión de la asamblea, sin otro requisito, revistiendo carácter de obligatoria para toda la sociedad, sin excepción y quedando autorizados los presentes, en forma conjunta, separada, individual o alternativamente, según vieren convenir, para suscribir toda la documentación necesaria para el legal perfeccionamiento de las operaciones decididas, como ser: boletos, recibos, cartas de pago, contratos, convenios, compromisos, escrituras y|o todo otro título y|o documento y|o gestión y|o trámite que fueren necesarios sin limitación alguna. Décimo Séptimo: Todas las decisiones sociales, se tomarán por mayoría de capital social, salvo las excepciones para las cuales, este contrato y|o la ley Nº 19.550 y|o cualquier otra disposición legal, firmen otros porcentajes, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en ellos. — Décimo Octavo: Cualquier socio podrá controlar en el momento que lo desee, las anotaciones y|o registros y|o libros de la sociedad, y|o pedir cuentas de la marcha social, sin limitación alguna. — Décimo Noveno: Si dos balances consecutivos arrojaran pérdidas cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Inventario de Bienes Aportados por los socios, para la integración del capital declarándose bajo juramento que los importes asignados son correctos, de acuerdo al valor promedio y usual en plaza al día de la fecha, ya que se trata, en su totalidad, de bienes usados. — 1 horno para pizza, a gas, marca "Triángulo", dos bocas, sin marca o número visible, completo, funcionando: $ 7.000 00. — 1 heladera roble, tipo mostrador, marca "roz", sin número visible, completo, funcionando, cuatro puertas: $ 6.000,00. — 1 cortadora fiambre "Bianchi Legítima" sin Nº visible $ 5.000 — 1 tostadora "Marinelli" dos bocas, sin Nº visible pesos 2.000 — 1 máquina café crema dos canillas, dos bañomaría, a gas, marca "Baro" sin Nº visible, funcionando, completa $ 8.000 — 1 registradora "National [illegible] contadores, sin Nº visible, eléctrica y manual, funcionando, completa $ 10.000 — 1 heladera roble mostrador, "Selmar", sin Nº visible, completa, funcionando cinco puertas $ 10.000 — 1 heladera mostrador roble cinco puertas, marca "Selmar" [illegible]ble, completa, funcionando sin Nº visible $ 10.000 — 40 mesas roble, tipo [illegible] sin marca ni número $ 12.000 — 160 sillas macisas, madera 1|2 butaca, sin marca ni Nº $ 16.000 — 200 platos surtidos sin marca ni número $ 1.000 — 200 tenedores acero inoxidable "oducse" sin núm. visible $ 400 — 200 cucharas acero inoxidable "Oducse" sin núm. mca. "Oducce" 400 — 200 cuchillos acero inoxid. "Oducse" sin núm. visible $ 1.200 — 1 parrilla a carbón "Casares" hierro, completa, sin Nº $ 3.500 — 1 cocina a gas Domecq 3 hornallas [illegible] sin Nº visible $ 1.200 — 1 calefón gas Universal 18|20 funcionando, sin Nº visible $ 500 — 12 bancos metálicos, tapizados, T|copetín, sin marca ni núm. $ 2.400; 1 heladera cervecera completa, sin marca ni núm. vis., $ [illegible]; 1 juego bat. coc. "Oducse" acero inox., sin Nº, $ 12.400; 14 fuentes metal, enlozadas, sin marca ni número, $ 2.800; 8 ventiladores Marinelli, sin número visible, 20", $ 6.400; 10 barriles metálicos, sin marca ni número visible, pesos 5.000; 1 insectocutor "Killer", sin núm. vis., funcionando, compl., $ 2.200; 1 multilicuadora, triturador "Multilic. Marinelli", tres vasos, trituradora, sin núm. visible, funcionando, completa, $ 4.000; 1 conservadora helados "Roz", blindada, completa, funcionando, sin número visible, $ 4.000. El total de los bienes asciende a $ 150.000. Pasivo, no existe. — Capital social, $ 150.000. — Son ciento cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Leído que les fue las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de sociedad y su inventario de bienes aportados por los socios (precedente) y en prueba de ello ; obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho firman en el lugar y fecha indicados ut supra. — Nota: El apellido materno de José León: "Furelos" s|borrado. Vale. — Todo vale. — José León — Indalecio Domínguez. — Félix Cousillos Baña — Alejo Gundins Pet — Jaime Rodríguez Rodríguez — Sabino Granja Estévez — Indalecio Domínguez Fernández — José León Furelas.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.743. — e.30|12 Nº 3.982 v.30|12|75

Super Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura de fecha 5 de junio de 1975, pasada al Fº 892 del Registro 479 adscripción de la escribana Stella Maris Di Yorio, el señor Guillermo Raiter cede y transfiere a favor de los señores Nicolás de Oto, italiano, casado, comerciante, nacido el 1º de abril de 1928, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.551.483, domiciliado en Pasaje Viejo Bueno 5154, Capital, y a la señorita Pilar Temprano, argentina, empleada, soltera, nacida el 5 de febrero de 1930, con Libreta Cívica número 0.484.293, domiciliada en Arenales 4360, de la localidad de Florida, 24 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "SUPER ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a razón de doce cuotas para cada uno de ellos, por un valor de $ 24.000. Que dicha cesión la efectúa en la suma total de veinticuatro mil pesos, y con efecto retroactivo al día 15 de abril de 1975. Que como consecuencia de esta cesión los cesionarios incrementan su capital a la suma de veintisiete mil pesos cada uno.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.30|12 Nº 3.981 v.30|12|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|12|75	PETRONA CATALINA GROPPA de CIANCAGLINI	30|12	2|1|76	11.554	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	28|11|75	CELINA BERTA de la CUESTA de FACIO	30|12	2|1|76	64.553	500
4	8	Omar J. Cancela	16|12|75	JUAN FEDERICO HAYD	30|12	2|1|76	11.548	500
6	11	María Sira Beneventano	11|12|75	ANTONIO VALENTIN SILVA	30|12	2|1|76	11.522	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	LUIS PASCUAL SCALABRINI	30|12	2|1|76	64.540	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|12|75	NAUM MALTZ	30|12	2|1|76	11.525	500
9	18	Elsa G. Arias	18|12|75	SARA FORTUNATA PADIN DE GARBAGNATI	30|12	2|1|76	11.527	500
9	18	Elsa G. Arias	15|12|75	Angel FULCO	30|12	2|1|76	11.531	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28|11|75	DOMINGO ENRIQUE FRON TIÑAN	30|12	2|1|76	11.551	500
11	21	Ricardo Heidenreich	12|12|75	DORA ELBA CANOVI y JOSEFA AURELIA PETTINAROLI DE CANOVI	30|12	2|1|76	64.596	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	9|12|75	Emilio Miguel MENIÑO	30|12	2|1|76	11.538	500
13	25	Fernando Posse Saguier	11|12|75	RICARDO ROMERO SARPA	30|12	2|1|76	11.544	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|11|75	ANGELA RAMOS DE ONETO	30|12	2|1|76	64.604	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	28|11|75	JOSE BELLO CASTRO	30|12	2|1|76	64.596	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	16|12|75	EDUARDO VALENCIA	30|12	2|1|76	11.532	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|11|75	ANGEL VASQUEZ	30|12	2|1|76	11.540	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|12|75	ADELINA MARIA ANTONIA DUFOUR DE FOGLIA	30|12	2|1|76	11.549	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|12|75	Pablo SIEVERS	30|12	2|1|76	11.555	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9|12|75	FLORINDA del CARMEN MORALES de GUTIERREZ	30|12	2|1|76	64.536	500
25	49	Pedro Leandro Guida	15|12|75	EMILIA SANCHEZ de RODRIGUEZ	30|12	2|1|76	11.537	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|12|75	MARCOS PRESS	30|12	2|1|76	11.523	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	28|11|75	Leopoldo DESTRI	30|12	2|1|76	11.524	500
26	51	Guillermo C. Mercado	1º|12|75	María Esther Rayneli	30|12	2|1|76	11.526	500
23	55	Jose Ricardo Valenti	17|11|75	MARIA DE LOS ANGELES BEATRIZ SERRA DE VALEIRAS	30|12	2|1|76	11.521	500
30	59	Rubén H. Malatesta	-|11|75	PERSAPE DEUKMEDJIAN o DENKMEDJIAN	30|12	2|1|76	11.553	500
30	60	José María Scorta	16|12|75	José Rioifi	30|12	2|1|76	11.546	500
* 33		Rufino J. Q. Marengo	20|11|75	DEFILPO Francisco Domingo	30|12	2|1|76	11.539	500
* 42		Teresa E. Rioseco	15|12|75	Antonio Emilio Tessitore	30|12	2|1|76	11.541	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.30|12|75 Nº 186 v.2|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a los sucesores de FILOMENA SERRICHIO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos que les sigue Mario Tucci sobre escrituración en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Rolando H. Falke, secretario.

$ 800.— e. 29|12 Nº 11.592 v. 30|12|75

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días que en el juicio "ROSENFELD, JOSE ISRAEL y otros s|concurso", se ha declarado en estado de concurso a las siguientes personas: José Israel Rosenfeld, argentino naturalizado, casado, nacido en Rumania el 4 de diciembre de 1909, hijo de David Rosenfeld, de apellido materno Moidel, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.249.751 con último domicilio real en Cerrito 1269, piso 1º, fondos, Capital Federal; Abraham Isaac Rosenfeld, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con Paulina Vagan, nacido el 1º de noviembre de 1912, hijo de David Rosenfeld, de apellido materno Moidel, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.639.220, con último domicilio real en Santa Fe 2306, 7º piso, Dto. "A", Capital Federal; y Samuel Glaubach, argentino naturalizado, viudo titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.537.610, con domicilio real en Hipólito Yrigoyen 2470, 1º piso, Dto. "A" Capital Federal, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 95 de la Ley 19.551 se ha dispuesto intimar a los deudores y a los terceros entreguen al Síndico, Dr. Sleoma Brodschi, con domicilio en la calle Lavalle 2024, piso 5º, Capital Federal, los bienes que tengan de los mismos en el término de diez días. Asimismo se les intima poner a disposición del Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Se prohiben los pagos y entregas de efectos a los concursados que serán considerados ineficaces y bajo apercibimiento de no quedar exonerados en virtud de esos pagos o entregas. Se intima a los concursados para que en el término de 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

e.23|12 Nº 1.572 v.30|12|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría número 26, cita y emplaza a "JUAREZ SOLDAN Y CIA. S. A.", para que dentro del plazo de diez días de la última publicación, comparezca a estar a derecho en el juicio caratulado "San Cristóbal, Soc. Mut. de Seguros Generales c|A Los Mandarines, S. A. C. I. F. e I. s|reivindicación de cosa mueble. etc.", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente y defienda en el proceso mencionado. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 800.— e. 29|12 Nº 11.604 v. 30|12|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber por cinco días la apertura del concurso de STEROYANIS DE MARTINEZ, MABEL ELIDA, y fijar hasta el 10 de febrero de 1976 para que los acreedores soliciten verificación ante el Síndico en los términos del artículo 33 de la Ley 19.551. Fijar la audiencia para la junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración, para el día 22 de marzo de 1976, a las 9 horas, la que se celebrará en los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado. Prohibir los pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la concursada para que los pongan a disposición del Síndico en el término de cinco días. Intimar a la concursada y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del mismo. Síndico designado: doctor Gerardo Mármora, con domicilio en la calle Viamonte 1453, 6º piso, Depto. 45.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Julio Campos, secretario.

e.23|12 Nº 1.573 v.30|12|75

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA ANGELA MARTINEZ de RODRIGUEZ o RODRIGUEZ Y GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1975. — José A. Faro, secretario.

$ 90.— e. 29|12 Nº 10.900 v. 31|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|12 al 23|12|75.

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA VECERA de RINGER.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 90.— e. 29|12 Nº 10.291 v. 31|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|12 al 15|12|75.

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a comparecer a estar en derecho a ANDRES VIQUIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 27 de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 90.— e.26|12 Nº 58.732 v.30|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17|11 al 19|11|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber que en los autos caratulados "Salomone Vicente s|quiebra sincidente de calificación de conducta", se ha dictado sentencia definitiva calificando de culpable y fraudulenta la conducta del señor VICENTE SALOMONE. — Publíquese por 2 (dos) días.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

e.29|12 Nº 1.580 v.30|12|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en los autos "I. BERYS y Cía. s|quiebra". Exp. Nº 5.669, que se ha fijado la audiencia del día 19 de abril de 1976 a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la junta de acreedores. Los acreedores deberán concurrir al Síndico, Dr. Ernesto Navarro, Libertad 836, 3º, 57, a verificar sus créditos hasta el día 15 de marzo de 1976.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 2.000.— e.29|12|75 Nº 64.702 v.5|1|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de "MERCURIO JOSE HORACIO", Síndico Rafael Eugenio Fabrizio, con domicilio en Lavalle 710, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado el día 7 de mayo de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intimasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.29|12|75 Nº 1.582 v.5|1|76

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado Nº 6, doctor Rubens Ruiz Diaz, Secretaría Nº 12, ordena publicar el edicto que se transcribe textualmente: "Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Y vistos: Téngase presente, y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la fianza personal de la actora, quien deberá comparecer a secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés, todos librados y pagaderos en Buenos Aires, siendo su beneficiario León Alberto Bensadon, y cuotas restantes características son: Librados por arquitectos Ricardo Lacasa Roge y Beatriz Goldenstein de Nacht el 12|12|74, con los siguientes vencimientos: 1) 5|6|75; 2) 5|7|75; 3) 5|9|75; 4) 5|10|75; 5) 5|11|75; 6) 5|12|75; 7) 5|1|76; 8) 5|2|76; 9) 5|3|76; 10) 5|4|76; 11) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; y librados el 5|5|75, por $ 3.300.— c|u. con los siguientes vencimientos: 12) 21|11|75; 13) 21|12|75; 14) 21|

1|76; 15) 21|2|76; 16) 21|3|76; 17) 21|4|76; 18) 21|5|76; librado por arquitecta Teresita Giorgi, el 5|2|75, con los siguientes vencimientos: 19) 5|6|75; 20) 5|7|75; 21) 5|10|75; 22) 5|11|75; 23) 5|12|75; 24) 5|1|76; 25) 5|2|76; 26) 5|3|76; 27) 5|4|76; 28) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; librado por doctor Enrique Thomas el 30|10|74, por $ 6.900.— c|u; con los siguientes vencimientos: 29) 5|6|75; 30) 5|7|75; 31) 5|9|75; 32) 5|11|75; 33) 5|12|75; 34) 5|1|76; 35) 5|2|76; 36) 5|3|76; 37) 5|4|76; 38) 5|5|76, librados por el Sr. Mario E. Vicchi, el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 39) 5|6|75; 40) 5|6|75; por $ 6.900.— c|u.; 41) 5|7|75; 42) 5|7|75, por $ 6.900.— c|u.; 43) 5|8|75; 44) 5|8|75, por $ 6.900.— c|u.; 45) 5|9|75; 46) 5|9|75, por $ 6.900.— c|u.; 47) 5|10|75; 48) 5|10|75, por $ 6.900.— c|u.; 49) 5|11|75; 50) 5|11|75, por pesos 6.900.— c|u.; 51) 5|12|75; 52) 5|12|75, por $ 6.900.— c|u.; 53) 5|1|76; 54) 5|1|76, por $ 6.900.— c|u.; 55) 5|2|76; 56) 5|2|76, por $ 6.900.— c|u.; 57) 5|3|76; 58) 5|3|76, por $ 6.900.— c|u.; 59) 5|4|76; 60) 5|4|76, por $ 6.900.— c|u.; 61) 5|5|76; 62) 5|5|76, por $ 6.900.— c|u.; librados el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 63) 5|6|75; 64) 5|7|75; 65) 5|8|75; 66) 5|9|75; 67) 5|10|75, 68) 5|11|75; 69) 5|12|75; 70) 5|1|76; 71) 5|2|76; 72) 5|3|76; 73) 5|4|76; 74) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores Tomás Pirolo y Silvia Martínez Cabanilla de Pirolo con los siguientes vencimientos: 75) 5|6|75; 76) 5|7|75; 77) 5|9|75; 78) 5|10|75; 79) 5|12|75; 80) 5|1|76; 81) 5|2|76; 82) 5|3|76; 83) 5|4|76; 84) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados el 5|5|75, por $ 3.700.— c|u. con los siguientes vencimientos: 85) 21|11|75; 86) 21|12|75; 87) 21|1|76; 88) 21|2|76; 89) 21|3|76; 90) 21|4|76; 91) 21|5|76, ignorándose fecha libramiento; librado por el señor Néstor Julio García con los siguientes vencimientos: 92) 5|6|75; 93) 5|7|75; 94) 5|8|75; 95) 5|10|75; 96) 5|11|75; 97) 5|12|75; 98) 5|1|76; 99) 5|2|76; 100) 5|3|76; 101) 5|4|76; 102) 5|5|76, todos librados el 12|12|74, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores doctores Jorge Schiappapietra y Gertrudis Pirolo de Schiappapietra, con fecha 28|11|74, con los siguientes vencimientos: 103) 5|6|75; 104) 5|7|75; 105) 5|9|75; 106) 5|11|75; 107) 5|12|75; 108) 5|1|76; 109) 5|2|76; 110) 5|3|76; 111) 5|4|76; 112) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados con fecha 30|5|75; con los siguientes vencimientos: 113) 21|11|75; 114) 21|12|75; 115) 21|1|76; 116) 21|2|76; 117) 21|3|76; 118) 21|4|76; 119) 21|5|76; por $ 3.700.— c|u.; librado por el señor José E. González Ansa, con fecha 1|11|74, con los siguientes vencimientos: 120) 5|6|75; 121) 5|7|75; 122) 5|8|75; 123) 5|10|75; 124) 5|11|75; 125) 5|1|76; 126) 5|2|76; 127) 5|3|76; 128) 5|4|76; 129) 5|5|76, por $ 8.800.— c|u. A los efectos previstos por el art. 89 decreto-ley citado. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Este edicto se ordena en los autos: BENSADON, LEON ALBERTO s| cancelación de pagarés".
Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 6.510.— e. 17|12|75 Nº 11.044 v. 9|1|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, que en los autos de quiebra "DE LUCA ENRIQUE EUGENIO s|quiebra", expediente Nº D-2079, se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada para el día 30 de marzo de 1976, para el día 22 de abril de 1976, a las 9 hs.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.29|12|75 Nº 1.581 v.5|1|76

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en autos "PEDRO RIAL S.R.L. s|quiebra", se ha regulado los honorarios del Síndico, contador Atilio M. Mangiamarchi, en pesos 250.000.— los del Liquidador contador Atilio M. Mangiamarchi, en $ 150.000.—, los del escribano Miguel F. Punta, en pesos 3.500.—, y los del apoderado y letrado del acreedor peticionante, Dres. Osvaldo L. Hamburg, y Luis Ovsejevich, en $ 70.— y en 330.— pesos.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.29|12 Nº 1.583 v.31|12|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 18, en los autos "PAZOS DE BARDULLAS, MARIA DEL CARMEN s|Letra de Cambio" hace saber por 15 días el siguiente edicto: "Buenos Aires, octubre 29 de 1975, atento a las constancias de autos, lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real hasta cubrir la suma de diez mil pesos, dispónese la cancelación de la letra Nº 263.163, por valor de diez mil pesos, librada por Santa Laura S.C.A. y endosada por ésta a favor de los peticionantes, aceptada por el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, con vencimiento del 14 de agosto de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición. Publíquense edictos durante 15 días. — Notifíquese a la libradora y a la aceptante. — José O. Von Oertel.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 1.785.— e. 18|12|75 Nº 11.158 v. 12|1|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días que en los autos: KAPRA S.R.L. s|quiebra, se fijó la fecha de Junta de Acreedores para el día 2 de abril de 1976, a las 8,30 horas.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Atilio J. C. Duloup, Juez. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 1.000.— e.26|12|75 Nº 64.688 v.2|1|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por tres días a los directores de "ARTSEL SOCIEDAD ANONIMA" para que comparezcan a estar a derecho en autos "Artsel Sociedad Anónima s|quiebra, incidente de calificación de conducta" bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1975. — Carlos Angel M. Ferrando, secretario.
$ 1.500.— e.29|12|75 Nº 64.766 v.5|1|76

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, secretaría Nº 25, comunica por 15 días en autos: "APRILE, CARMEN MARIA LIDIA s|Cancelación Letra de Cambio" que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio Nº 380153, por $ 10.000.— librada en Buenos Aires el 2|7|75 a 120 días vista por Barret S.A.C.I.F.A.I. a su propia orden con su primer y único endoso, aceptada por el Banco de la Pcia. de Bs. As., el 2|7|75, con vencimiento el 30|10|75, pagadera en San Martín 137, Capital Federal. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires 3 de diciembre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.
$ 945.— e.9|12 Nº 10.366 v.30|12|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "TAMART SACIFIA". Síndico: Eduardo Cardone con domicilio en Corrientes 525, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día nueve de marzo de 1976, a las nueve horas, para celebrar la junta de graduación y verificación de créditos en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos, so pena de no quedar exonerados. La fallida y sus administradores deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 2.750.— e.24|12 Nº 11.545 v.31|12|75

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber en autos: "GONZALEZ, BALTASAR s|cancelación letra de cambio s| ejecutivo", que: "Buenos Aires, agosto 21 de 1975. ... de conformidad con lo establecido en el art. 89 del Dto.-Ley número 5.965|63, y caución ya prestada (ver fs. 10|12 y 14|15), decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 37.852 valor nominal en pesos diez mil ($ 10.000) librada por "Transportes Maipú" en Buenos Aires el 20 de marzo de 1974 y aceptada por el "Banco de Intercambio Regional" y contenía un único endoso de ese mismo Banco, cuyo vencimiento operó el 16 de setiembre de 1974. ... Autorízase el pago del importe del papel precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Martín Harriague Castex, Juez. ..."Buenos Aires, setiembre 5 de 1975 ... y publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Martín Harriague Castex, Juez".
Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 1.680.— e. 10|12 Nº 62.588 v. 31|12|75

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que en los autos "CHELFORO S. A. C. I. I. F. M. s|Quiebra - Reconstrucción" - Expediente Nº 39.416, se ha designado la audiencia del día 30 de abril de 1976, a las 8 horas, a los fines de la verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. — Síndico: Sr. Leopoldo F. Larriviere, con domicilio en la calle Manzoni 215, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.23|12 Nº 1.578 v.30|12|75

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días, en la quiebra de ZAIED Y CIA. S.C.A. y su socia solidaria SARA ZAIED o SARA ZAIED DE HARA; fecha provisoria de cesación de pagos: el 31 de marzo de 1969. Síndico: Alberto Esteban Iriarte, domicilio Cangallo 1833 8º, E, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase el día 10 de marzo de 1976, a las 9 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e.23|12 Nº 1.579 v.30|12|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días la quiebra de "FARIAS JULIO CESAR, donde fue designado síndico Roberto Cannata, con domicilio en la calle Lima 229 Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de marzo de 1976. — La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran cualquiera sea su número el día 13 de mayo de 1976 a las 8 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entréguese al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.
La Secretaría.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975.
e.29|12|75 Nº 1.585 v.5|1|76

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nro. 19, Secretaría Nro. 38, comunica por 5 días la quiebra de DELLA MONICA ARMANDO A., Síndico Contador a don Martín Alberto Braberman con domicilio en Av. San Martín 4404, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 8 de marzo de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 7 de julio de 1976 a las 9.30 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975. Atilio Carlos González, secretario.
e.29|12|75 Nº 1.586 v.5|1|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría número 48, en los autos: "HERRERO FERNANDO c|Cancelación" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, ordena la cancelación de las Letras de Cambio números: 472.571|2|3; 354.796 y 329.037 libradas en Capital Federal con vencimiento para el 10 de octubre de 1975 por las sumas de $ 20.000.— las tres primeras; $ 10.000.— la cuarta y $ 5.000.— la quinta de las nombradas, libradas por Flamini Hnos. S. A. I. y F. pagaderas en Capital Federal y aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, habiendo sido endosadas por la libradora y tomadas por los señores Fernando Herrero y Alfredo Michelini. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1975. — Carlos Manuel Gentas, secretario.
$ 1.365.— e.15|12|75 Nº 10.862 v.7|1|76

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, en autos "CATEMA, S. A. C. I. s|cancelación pagarés" comunica cancelación de pagarés. Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. Autos y vistos: Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63 bajo la fianza personal del peticionante que deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por intermedio de su representante legal, dispónese la cancelación de los pagarés librados por Ingeniería Faber, S. A. I. C. en la ciudad de Zárate uno de ellos el día 23|4|75 por un monto de treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos y tres de veinte mil pesos cada uno librados con fecha 16|5|75, todos ellos extendidos a favor de don Pedro Gabilondo y endosados por este, con fecha de vencimiento el día 27|8|75, 18|9|75, 25|9|75 y 18|10|75, y pagaderos en la Cap. Federal. A los fines de la cancelación publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en "El Cronista Comercial". Notifíquese la presente al librador y al endosante. — Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional de Comercio.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 1.890.— e. 9|12 Nº 62.294 v. 30|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 30

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ESPOUEYS y de doña MARIA MAGDALENA STAGNARO de ESPOUEYS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 90.— e.29|12 Nº 9.170 v.31|12|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|11 al 27|11|75.

Nº 31

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nro. 31 cita a EDUARDO VALLARO o EDUARDO HORACIO VALLARO para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho en los autos "Rial de Peyrallo Camila c| Vallaro Eduardo. Subinq. y ocup. s|desalojo" bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. Martín M. Obiglio, secretario.
$ 700.— e.29|12 Nº 11.608 v.30|12|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN ISIDRO

Nº 1

Juzgado en lo Civil y Comercial de San Isidro Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR RAGUSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Carlos Alfredo Bellocci, secretario.
$ 500.— e. 26|12 Nº 11.641 v. 30|12|75

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nro. 2 de La Plata Secretaría Nro. 4 cita por 15 días a: JUAN PEDRO VARELA; ANGEL MARIANO E. LAIJA, BLANCA MARIA MIRANDA DE FONRROUGE; PEDRO GARCILAZO; JUAN BORGES; BENEDICTO FERRANTE; PEDRO J. MIGNABURU; EMILIA MIRANDA; CRUZ C. FERNANDEZ; MARIA SANCHEZ DE SANCHEZ; NICETO ABRAHAM SANCHEZ; DEMETRIA AURORA SANCHEZ; ALBINA SUSANA SANCHEZ DE GAFFOGLIO; DOMINGO ANTONIO SANCHEZ; DOMINGA DEL CARMEN SANCHEZ; DOMINGO MARTIN SANCHEZ; HECTOR DOMINGO SANCHEZ; FIDEL DOMINGO SANCHEZ; INDALECIO DOMINGO SANCHEZ; MARTIN DOMINGO SANCHEZ; VICENTE ABRAHAM SANCHEZ; ALBINA SUSANA SANCHEZ; LEONOR SANCHEZ; FELIPA RODRIGUEZ o sus continuadores por herencia y|o por cesión, para comparecer en juicio "Fernández de Azcarate Gonzalo c|Varela Juan Pedro y otros s|nulidad de acto jurídico", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Carlos Alberto Nogueira, secretario.
$ 1.500.— e.29|12 Nº 11.609 v.30|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	11|12|75	Pedro Imperiale y Rosa Josefina Ghigliotti o Ghigliotto de Imperiale	29|12	31|12|75	64.452	500
3	6	Lisandro J. Areco	3|12|75	Mercedes BRITOS de VERON	29|12	31|12|75	11.465	500
4	8	Omar J. Cancela	18|12|75	AMPARO MARCELINA IGLESIAS	29|12	31|12|75	11.476	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|12|75	Mario Belvia	29|12	31|12|75	11.469	500
5	10	Eduardo L. Liguori	15|12|75	JOSE LAZZARO y ANGELA FERNANDEZ o FERNANDEZ DE LAZZARO	29|12	31|12|75	11.468	500
6	11	María Sira Beneventano	18|12|75	Herminia Matilde Margareci de Narvaja y Herminia Olga Narvaja de Juri	29|12	31|12|75	11.501	500
7	13	Rolando Hugo Falke	16|12|75	Antonio Mellare	29|12	31|12|75	11.471	500
7	13	Rolando Hugo Falke	16|12|75	FRANCISCO CORTI	29|12	31|12|75	11.488	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	CONCEPCION GONZALEZ de BURGOS	29|12	31|12|75	11.492	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	Jesús o Jesús María Burgos	29|12	31|12|75	11.493	500
9	18	Elsa G. Arias	15|12|75	ANGEL MARIA VECCHIO	29|12	31|12|75	11.480	500
9	18	Elsa G. Arias	15|12|75	ALFREDO EDUARDO NOLASCO FERREYRA	29|12	31|12|75	64.527	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15|12|75	VICTOR JORGE BOGAARD	29|12	31|12|75	11.478	500
13	25	Fernando Posse Saguier	20|11|75	JUAN SANTIAGO EGIDIO DONATO	29|12	31|12|75	11.481	500
13	25	Fernando Posse Saguier	16|12|75	LUIS MARIA SPINOSA	29|12	31|12|75	64.484	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	17—75	Dorinda BLANCO DE CLAUDIO	29|12	31|12|75	11.466	500
14	27	Graciela E. González	19|11|75	ANUNCIATO CAMBARERI	29|12	31|12|75	11.482	500
15	29	Julio Campos	15|12|75	José Ramon Pascual	29|12	31|12|75	11.500	500
15	29	Julio Campos	17|12|75	FLOREAL VICENTE BOTTARINI	29|12	31|12|75	11.494	500
16	31	Ana María Conde	15|12|75	ELSA LILIA BORGHI DE QUEREILHAC	29|12	31|12|75	11.496	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	24|11|75	Emilio Ernesto Ratti y Doña María Ratti de Ratti	29|12	31|12|75	11.491	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|12|75	MAURO DUCA	29|12	31|12|75	11.485	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|12|75	ELSA JUSTA PEREZ de RODRIGUEZ	29|12	31|12|75	11.510	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|11|75	DOLORES BOTANA de VEIRAS	29|12	31|12|75	11.473	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	3|12|75	Luis Dionisio González	29|12	31|12|75	11.512	500
20	40	Francisco Carlos Terrones	18|12|75	BARTOLONE o BARTOLONE ALEJANDRO FIORINI	29|12	31|12|75	11.498	500
20	40	Salvador José Mammana	20|8|75	Israel ó Izrael HILLMAN	29|12	31|12|75	64.471	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|12|75	ENRIQUE DOMINGO PROVENZANO	29|12	31|12|75	11.475	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|11|75	CARLOS LIBERATORE	29|12	31|12|75	64.442	500
23	45	Hugo Carrillo	2|12|75	ISRAEL BINDER	29|12	31|12|75	11.509	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|12|75	SILVIO CARLOS IANIGRO	29|12	31|12|75	64.436	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15|12|75	JUAN AUGUSTO PAOLETTI	29|12	31|12|75	11.472	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|12|75	ISDEY PAULINA PONS de AGÜERO	29|12	31|12|75	11.486	500
26	51	Guillermo C. Mercado	12|12|75	Radamés Vladimiro YANNUZZI	29|12	31|12|75	11.467	500
26	51	Guillermo C. Mercado	11|12|75	JOSEFA o JOSEFA CAROLINA MARIA DELLA FIORE o DELLAFIORE de GAETANI	29|12	31|12|75	11.511	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28|11|75	INES MACIA DE MORAÑA	29|12	31|12|75	64.428	500
27	53	Ana María Luaces	10|12|75	ELVIRA ADELIA GALLUZZI de BARROS	29|12	31|12|75	11.490	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|12|75	PASCUAL BRUNO	29|12	31|12|75	11.484	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	9|12|75	Juan Carlos Aguiar	29|12	31|12|75	11.477	500
30	59	Ruben H. Malatesta	17|12|75	Juana María Suárez de Novelli	29|12	31|12|75	11.483	500
* 28		Luis María Berrotarán	25|12|75	ANTONIO CARMELO LOPEZ	29|12	31|12|75	11.502	500
* 28		Luis María Berrotarán	25|11|75	ROBERTO LOPEZ	29|12	31|12|75	11.503	500
* 31		Martín M. Obiglio	18|12|75	Ramona López de Leira	29|12	31|12|75	64.429	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.29|12 Nº 185 v.31|12

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	13|11|75	SEVERO HORACIO GONZALEZ	26|12	30|12|75	64.384	500
1	1	María T. B. de Naveira	1|12|75	Adelina MONACO de RAINA	26|12	30|12|75	11.464	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	16|12|75	HECTOR DI STEFANO y TERESA ISOLA de DI STEFANO	26|12	30|12|75	11.412	500
2	4	César Antonio Pescio	15|12|75	GUILLERMO VICTOR CAÑIZARES	26|12	30|12|75	64.353	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|12|75	MARIA SUARES viuda de SUAREZ	26|12	30|12|75	11.410	500
4	8	Omar J. Cancela	16|12|75	MARIA ELIDIA ZULEMA LAPALMA	26|12	30|12|75	11.424	500
6	11	María Sira Beneventano	5|12|75	MAJER JURKEVICH	26|12	30|12|75	11.442	500
6	11	María Sira Beneventano	12|12|75	FERNANDO FODOR	26|12	30|12|75	11.416	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|11|75	PANTALEON FRANCISCO IANNELLO	26|12	30|12|75	11.455	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|11|75	Antonio LOPEZ	26|12	30|12|75	11.456	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|10|75	FELIX KURLAT	26|12	30|12|75	64.348	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|12|75	HORACIO ASDRUBAL o ASDRUVAL MORIXE	26|12	30|12|75	11.438	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|11|75	CARMELA INES ENRIQUETA BONACALZA DE LOPEZ TAIBO	26|12	30|12|75	11.419	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|11|75	Luis D'Andrea	26|12	30|12|75	11.443	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|11|75	ANGELES MENDEZ de AZNAR	26|12	30|12|75	64.413	500
9	18	Elsa G. Arias	5|12|75	FRANCISCA ECHANIZ	26|12	30|12|75	11.418	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9|12|75	JOSE MANUEL FERNANDEZ GARCIA	26|12	30|12|75	11.446	500
12	23	Horacio A. Magliano	15|12|75	AMANDA MARTINA CREMONA	26|12	30|12|75	11.413	500
12	23	Horacio A. Magliano	25|11|75	Gino Saverio Rafael SPINELLI	26|12	30|12|75	11.463	500
12	24	José Luis Caruso	17|12|75	ASUNCION LUPPOLINO DE KASEM	26|12	30|12|75	11.444	500
12	24	José Luis Caruso	2|12|75	ANTONIO JOSE FORTE	26|12	30|12|75	11.421	500
13	25	Fernando Posse Saguier	16|12|75	JOSE MARIA GIOBELLINA	26|12	30|12|75	11.450	500
15	29	Julio Campos	4|12|75	ATILIO CASTELLANO	26|12	30|12|75	11.445	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|12|75	CHANA ROSA KLAJWSZ$TAJN de NAPCHAN	26|12	30|12|75	11.436	500
16	31	Ana María Conde	16|12|75	ARMANDO MATZNER	26|12	30|12|75	11.443	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	12|12|75	TOMAS LACHONOWICZ y SOFIA KUZINKOWICZ de LACHNOWICZ	26|12	30|12|75	11.432	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	17|12|75	ALBERTO CORDERO	26|12	30|12|75	11.414	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|12|75	CELIA DONIS de GARCIA	26|12	30|12|75	11.433	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|12|75	Gregorio Logroño	26|12	30|12|75	11.447	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|12|75	FILOMENA MARIA RECCHIA	26|12	30|12|75	64.375	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	21|11|75	Volpe Rosa	26|12	30|12|75	11.417	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|12|75	MARIA BARCALA DE OTERO	26|12	30|12|75	11.435	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|12|75	RAUL JORGE ARIAS	26|12	30|12|75	64.338	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	12|12|75	MIGUEL DE NICHILO	26|12	30|12|75	64.334	500
21	41	José Antonio Faro	12|12|75	Camilo NAPOLI	26|12	30|12|75	11.449	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	17|12|75	Antonio Manuel Amado	26|12	30|12|75	11.458	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2|12|75	Francisca Casco de D'dam	26|12	30|12|75	11.427	500
23	45	Hugo Carrillo	4|12|75	María Angela Azaro de IRURZUN	26|12	30|12|75	11.411	500
24	47	María Isabel Millán	15|12|75	DOMINGO CESAR FILIPPONE	26|12	30|12|75	11.450	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4|12|75	Juan Bühler	26|12	30|12|75	11.415	500
26	51	Osvaldo Mirás	20|11|75	JOSE GROBAS	26|12	30|12|75	64.344	500
26	52	Guillermo C. Mercado	31|10|75	BARREIRO JOSE y LORENZO DE BARREIRO LUCIA	26|12	30|12|75	64.331	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|11|75	Julio Zenón Murinigo	26|12	30|12|75	11.428	500
27	53	Ana María Luaces	15|12|75	JUAN MANUEL ESTEBAN CARRILLO	26|12	30|12|75	11.434	500
27	54	Manuel E. Crespo	5|12|75	MAIER KUPERMAN o MAURICIO KUPERMAN o MAYER KUPERMAN	26|12	30|12|75	11.408	500
28	56	José Luis Gallo	17|11|75	ROGELIO ATIENZA	26|12	30|12|75	11.429	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	15|12|75	JUAN NICOLAS GARIBOTTO y CATALINA CALIGARA DE GARIBOTTO	26|12	30|12|75	64.356	500
30	59	Eduardo R. Liguori	—	Clemida de Jesús Valor	26|12	30|12|75	11.409	500
30	60	José María Scorta	28|11|75	DESTELI RODOLFO	26|12	30|12|75	11.457	500
* 3	—	Miguel G. Lemega	9|12|75	HUGO KRAEMER	26|12	30|12|75	11.425	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.26|12 Nº 184 v.30|12|75